



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2025-EE-108783

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 004545 DEL 11 DE MARZO DE 2025

CERTIFICA

Que el/la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE - (código: 2114), es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de INSTITUCION UNIVERSITARIA, creada mediante DECRETO 3115 de 1984-12-21, expedido(a) por el/la GOBIERNO NACIONAL..

Mediante Decreto 2684 del 08 de agosto de 2006, se traspasó la Unidad Administrativa Especial, Escuela Nacional del Deporte, al municipio de Cali, creándose como un Establecimiento Público del Orden Municipal, con el carácter de Institución Universitaria, adscrito a a la Secretaría de Educación Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera y conservando la autonomía que trata la Ley 30 de 1992.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria@endeporte.edu.co, Dirección: CALLE 9 34 01 - Cali, Teléfono: 566411.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a <https://vumen.mineduacion.gov.co/>, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
PATRICIA MARTINEZ	CC 31915457 Cali	RECTOR	ACUERDO C.D. 100.03.02.357.2023 2023-08-30 CONSEJO DIRECTIVO	Desde: 2023-09-01 Hasta: 2027-08-31	2023-09-06	Activo

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



Educación

PATRICIA MARTINEZ	CC 31915457 Cali	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO C.D. 100.03.02.357.2023-08-30 CONSEJO DIRECTIVO	Desde: 2023-09-01 Hasta: 2027-08-31	2023-09-06	Activo
-------------------	------------------------	------------------------	---	--	------------	--------

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
-----------	--------	-----------	-------	---------------	---------	-------------------	--------

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de abril de 2025, por solicitud de ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, según radicado 2025-ER-0184263.

Cordialmente;

Harold Antonio Hernández Molina
Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

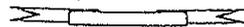
Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



Concejo
Santiago de Cali

**CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI**



ACUERDO N° 168 DE 2005

**“POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO
INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA
NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 168 DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Constitucionales y Leales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1.992, la Ley 136 de 1.994, la Ley 489 de 1.998, la Ley 790 de 2.002,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN Y NATURALEZA. Crease el Establecimiento Público de Orden Municipal, institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, Institución Universitaria adscrita a la Secretaría de Educación Municipal, con la autonomía de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera.

ARTÍCULO 2º: OBJETO. El objeto del Establecimiento Público del Orden Municipal, Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, creado mediante este acuerdo, es la prestación del servicio de educación Superior en las modalidades técnica, tecnológica, Universitaria y de Postgrado en las áreas del deporte, actividad física, salud y afines y, en razón de la descentralización mantendrá los mismos programas debidamente aprobados y registrados por el ICFES y por el Ministerio de Educación Nacional, y demás autorizaciones que requiera para poder desarrollar su objeto.

ARTÍCULO 3º: DOMICILIO. El domicilio de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte creada mediante este Acuerdo es el Municipio de Santiago de Cali, sin perjuicio que en desarrollo de su objeto social se creen Seccionales y sedes en cualquier parte del territorio Nacional y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta que sean afines a su objeto y, previo el cumplimiento de los requisitos legales sobre la materia.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 168 DE 2005

“POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 4°: DURACIÓN. El establecimiento público Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte de Cali tiene una duración indefinida.

ARTÍCULO 5°: PATRIMONIO. El patrimonio del establecimiento público Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte creado mediante este Acuerdo, está constituido de la siguiente manera:

1. Los bienes inmuebles, muebles y activos que actualmente utiliza en Cali la Escuela Nacional del Deporte, que le sean cedidos por Escritura o Acta por el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte COLDEPORTES.
2. Los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio o cualquier otra entidad pública le transfiera.
3. Los bienes que adquiera para el desarrollo de su objeto.
4. Las donaciones que reciba.
5. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera o que por expresa disposición le corresponda.

ARTICULO 6°: INGRESOS. Son fuentes de financiación de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte:

1. Las matrículas, inscripciones, derechos, contratos y demás ingresos que perciba en razón del desarrollo de su objeto.
2. Las sumas que resulten de la aplicación del artículo 51 del decreto 2845 de 1984, que en ningún caso podrán ser inferiores al dos por ciento (2%) del Presupuesto de COLDEPORTES.
3. Transferencias y aportes que reciba de la Nación, el Departamento y del Municipio de Cali para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
4. Los recursos provenientes de cooperación internacional.
5. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 168 DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Los recursos provenientes de arrendamientos.
7. Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios u otros tipos de servicios especializados.
8. Todo ingreso con destinación a la financiación de programas de educación.

ARTICULO 7°:

ESTRUCTURA BASICA. El establecimiento público del orden municipal, Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se organiza a partir de una estructura básica que incluya tres área así:

- a) **ÁREA DE DIRECCIÓN.** De conformidad con el artículo 62 de la Ley 30 de 1.992 la dirección de las instituciones de Educación Superior corresponde al Consejo Directivo, al Rector y al Consejo Académico. Sus responsabilidades son las de mantener la unidad de objetivos e intereses de la Institución en torno a la misión y objetivos de la misma, identificar las necesidades y expectativas de los estudiantes, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia, calidad y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento del establecimiento público educativo.
- b) **ÁREA DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Está conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de atención y prestación del servicio educativo con sus respectivos procedimientos y actividades.
- c) **ÁREA DE APOYO ADMINISTRATIVO.** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos del establecimiento Público Educativo.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 168 DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO:

La determinación de la estructura orgánico-funcional del establecimiento público educativo Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte por parte de su Consejo Directivo, así como la planta de cargos y sus correspondientes manual específico de funciones, requisitos y de competencias laborales, de conformidad con el Decreto 785 /05 y 2539/05 deberán tener como fundamento los principios y objetivos señalados en este Acuerdo y en las demás normas sobre la Educación superior.

ARTICULO 8°:

ORGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección del establecimiento público de educación, Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte está a cargo Consejo Directivo, el Rector y el Consejo Académico.

ARTICULO 9°:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. Como efecto de la descentralización el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tendrá la integración reglamentada por el artículo 64 de la Ley 30 de 1.992 y estará integrada así:

1. El Alcalde Municipal o su representante, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado
3. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
4. Un (1) representante de las directivas académicas elegido para un periodo de cuatro (4) años quien podrá ser reelegido y quien debe desempeñar en la institución uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico, Decano o Coordinador de Programa.
5. Un (1) docente de la Escuela Nacional del Deporte, con una dedicación no inferior a medio tiempo y que no haya sido sancionado o suspendido, elegido para un periodo de cuatro (4) años, quien será elegido por los docentes de la Institución siguiendo el procedimiento señalado en los Estatutos vigentes.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 168 DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Un (1) egresado graduado de uno de los programas de pregrado o postgrado de la Escuela Nacional del Deporte, elegido para un periodo de cuatro (4) años, quien será elegido por los egresados de la Institución siguiendo el procedimiento señalado en los Estatutos vigentes.
7. Un (1) estudiante de la Escuela Nacional del Deporte, elegido para un periodo de dos (2) años mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matrícula vigente, quien será elegido por los estudiantes de la Institución siguiendo el procedimiento señalado en los Estatutos vigentes.
8. Un (1) representante del sector productivo designado para un periodo de cuatro (4) años por parte de los miembros del Consejo Directivo mencionados anteriormente, que haya aportado o esté vinculado al desarrollo de la institución.
9. Un (1) extractor Universitario, elegido para un periodo de cuatro (4) años por el Consejo Directivo de terna presentada por el Rector, previa convocatoria pública, reglamentada por el Consejo Directivo.
10. El Rector de la Escuela, quien tendrá voz y no voto.

PARÁGRAFO 1°:

En todo caso la elección del Consejo Directivo se realizará con estricto cumplimiento del procedimiento y la periodicidad de que tratan los Estatutos de la Escuela Nacional del Deporte descentralizada.

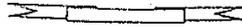
PARÁGRAFO 2°:

Los miembros que integran el actual Consejo Directivo por elección del estamento, rector o gremio respectivo, permanecerán de manera provisional en su cargo, por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, mientras se eligen los representantes definitivos para el periodo estatutario.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 168 DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 10°:

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, como máximo órgano de dirección y gobierno, tienen las siguientes funciones:

1. Expedir y/o modificar el Estatuto General de la Institución Para cualquier modificación se requiere en votación la aprobación de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.
2. Expedir y/o modificar, previo concepto del Consejo académico, manuales y reglamentos profesoraes, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y de proyección social.
3. Formular y aprobar el plan de desarrollo de la Institución.
4. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional y evaluarlas periódicamente.
5. Determinar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la Institución; fijar las líneas de autoridad, y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas seccionales y sedes universitarias.
6. Definir a propuesta del Rector la planta de personal de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y determinar las escalas de remuneración, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo Municipal para los servidores públicos municipales.
7. Establecer, previo concepto del Consejo Académico sistemas de evaluación y procesos de acreditación Institucionales en armonía con lo previsto en la Ley.
8. Autorizar, a propuesta del Rector, con arreglo a la Ley y de acuerdo con el Consejo Académico, la apertura de Seccionales y Sedes; y la creación o la participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones publicas o de economía mixta.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 168 DE 2005

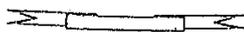
"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. Velar para que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y las políticas institucionales.
10. Aprobar el calendario de actividades académicas de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
11. Designar al Rector de la Institución de conformidad al presente acuerdo.
12. Aceptar la renuncia al Rector.
13. Aprobar el presupuesto anual de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
14. Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.
15. Examinar y aprobar los estados financieros de la empresa determinar el superávit del ejercicio y establecer las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Escuela.
16. Fijar a propuesta del Consejo Académico, los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y de postgrado.
17. Fijar el valor de las matrículas y derechos complementarios para los estudiantes de pregrado y postgrado.
18. Autorizar, previo visto bueno del Consejo Académico y cuando las circunstancias lo hagan necesario la suspensión de actividades en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte por más de quince (15) días.
19. Autorizar comisiones al Rector y a los miembros del Consejo Directivo cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior.
20. Darse su propio reglamento.
21. Delegar funciones al Rector de conformidad con la Ley y los Estatutos.
22. Las demás que le señale las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 168 DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 11°: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte creada por el presente Acuerdo, estará a cargo de un Rector, quien es su representante legal y como tal se encuentra facultado para celebrar, ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Institución y funcionamiento de la misma, de conformidad con la Ley, el Estatuto orgánico de la entidad, los estatutos internos y este Acuerdo.

ARTICULO 12°: NOMBRAMIENTO DEL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. El Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte será nombrado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, de conformidad con los señalado por el Estatuto vigente de la Escuela.

Quien desempeñe el cargo de Rector de la Institución podrá participar en el proceso de elección del Rector en igualdad de condiciones.

ARTICULO 13°: REQUISITOS DEL CARGO DE RECTOR. Los requisitos para ser elegido Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte serán los señalados en los Estatutos existentes y vigentes de la Escuela Nacional del Deporte.

ARTICULO 14°: FUNCIONES DEL RECTOR. Serán funciones del Rector las señaladas en la Ley y en los Estatutos existentes y vigentes de la Escuela Nacional del Deporte descentralizada.

ARTICULO 15°: DEFINICIÓN Y COMPOSICION DEL CONSEJO ACADEMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) Los decanos de Facultad o sus equivalentes
- d) Los coordinadores de los programas



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 168 DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- e) Un (1) representante del profesorado, elegido para un periodo de dos (2) años, elegido de conformidad como lo señalan los Estatutos de la Escuela.
- f) Un (1) representante de los estudiantes, elegido para un periodo de dos (2) años, mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matrícula vigente, con el procedimiento señalado en los Estatutos de la Escuela.
- g) Un (1) representante de los jefes de programa.

PARAGRAFO 1°:

El Secretario General de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte aquí descentralizada, actuará como Secretario del Consejo Académico.

PARAGRAFO 2°:

En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico.

PARAGRAFO 3°:

Las cualidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas de estos representantes ante el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 4°:

Los periodos definidos para miembros del Consejo Académico en los literales e y f se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión del organismo que se realice con posterioridad a la elección. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer al Consejo Académico cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los periodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil ni profesoral.

PARAGRAFO 5°:

Los representantes de los profesores y los estudiantes son elegidos con sus respectivos suplentes, quienes tienen los mismos impedimentos, cualidades, inhabilidades, incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el periodo correspondiente. Todos ellos están en la



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 168 DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y en función exclusiva del Bienestar y progreso de la misma.

ARTICULO 16°:

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO.
Son atribuciones del Consejo Académico:

- a) Aprobar la estructura Académico Administrativa de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte con criterios de calidad y aumentar las exigencias de las cátedras.
- b) Aprobar los planes y programas de estudios, de investigación, extensión o proyección social y evaluarlas periódicamente.
- c) Adoptar las políticas académicas referentes al profesorado y al estudiante.
- d) Aprobar la creación, fusión, suspensión y supresión de programas académicos y elaborar las directrices para el efecto.
- e) Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad y/o de los Comités a los cuales los Estatutos, los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte o cualquier otra norma superior, les hayan asignado competencia precisa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación.
- f) Establecer políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica.
- g) Definir la política y reglamentar las condiciones de admisión para los programas de pregrado y posgrado.
- h) Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programa de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
- i) Adoptar, a propuesta del Rector, el Plan de Desarrollo Docente y evaluarlo periódicamente.
- j) Trazar orientaciones generales para establecer los calendarios académicos.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 168 DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- k) Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
- l) Otorgar las distinciones académicas que le corresponda. Conceder honores, a solicitud de los Consejos Facultad y/o Comités, a las Tesis, trabajos de investigación y trabajos de grado.
- m) Coordinar el proceso electoral para efectos de la designación del rector hasta conformar la lista de candidatos en los términos previstos en los estatutos de la Escuela.
- n) Conceptuar ante el Consejo Directivo y ante el Rector en los asuntos que ellos soliciten, o que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
- o) Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación, supresión, fusión y reestructuración de unidades académicas.
- p) Darse su propio reglamento.
- q) Las demás que le señale las leyes, los estatutos, los reglamentos y demás normas superiores.

PARAGRAFO:

El Consejo Académico puede delegar en el Rector las funciones que considere necesarias, con excepción de las que delegue en el Consejo Directivo y las de los literales c, g, l, m, n, o, p.

ARTICULO 17°:

REGIMEN DE PERSONAL. Los servidores públicos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, son empleados públicos, quienes están sujetos al régimen salarial y prestacional señalado en la Ley y el Decreto 1919/02 para todos los empleados al servicio del Estado.

El personal docente de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se registrará por las normas del Decreto 1279 de 2002, y el estatuto Docente Vigente.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 168 DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 18º: REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. El presupuesto de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali.

PARAGRAFO: En virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 790 de 2.002, los ingresos del establecimiento público Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, a los que se refiere el numeral 2 del artículo 6 del presente Acuerdo, se trasladarán directamente a dicho ente sin situación de fondos al Municipio.

ARTICULO 19º: Los recursos destinados por el Municipio de Santiago de Cali, para el desarrollo de programas de recreación a través de la iniciación y formación deportiva, capacitación de monitores y dirigentes deportivos de las Comunas de Cali podrán ser ejecutados por la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte aquí descentralizada, previa suscripción del respectivo convenio entre las partes.

ARTÍCULO 20º: EXCEDENTES FINANCIEROS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO. Los excedentes financieros deben ser aplicados a proyectos de inversión del respectivo establecimiento público educativo.

ARTICULO 21º: CONTROL ADMINISTRATIVO. El control administrativo que debe ejercer el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali al establecimiento Público Educativo, no comprende la autorización y aprobación de actos específicos de competencia de sus órganos internos.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 168 DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 22°: INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. Al Establecimiento Público Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte deberán ser incorporados los actuales servidores públicos que se encuentren adscritos al Ministerio de Educación Nacional y que estén laborando actualmente en la Escuela Nacional del Deporte con sede en Cali, sin solución de continuidad, con garantía de sus derechos laborales y prestacionales de que venían disfrutando y de sus derechos inherentes a la carrera administrativa.

Esta incorporación deberá estar ajustada a la escala salarial que rige en el Ente Territorial Municipio de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: El Establecimiento Público Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte no podrá disponer incrementos salariales por encima de los topes señalados por el Gobierno Nacional y por las autoridades competentes del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO 23°: ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y CONCURSO DE MERITOS. El Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, de conformidad con la ley y demás normas de carrera administrativa, adelantara los procesos tendientes a la actualización de la inscripción en el registro público de carrera administrativa, de los empleados inscritos en el escalafón que sean incorporados al establecimiento Público.

Así mismo, deberá gestionar ante las autoridades competentes el desarrollo de los procesos de selección para la provisión, mediante concurso público de méritos, de los cargos de carrera desempeñados con empleados no inscritos en el escalafón.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 168 DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 24°:

PAGO DEL PASIVO POR PRESTACIONES. En caso de existir pasivo por prestaciones será responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional con el aval del Ministerio de Hacienda, garantizar dicho pago del pasivo prestacional que se adeude a los empleados públicos incorporados al Establecimiento Público del orden municipal, con corte a la fecha de incorporación del funcionario a la planta de cargos del establecimiento Público Escuela Nacional del Deporte.

ARTICULO 25°:

PAGO DEL PASIVO POR PENSIONES. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y/o el Instituto de Seguros Sociales o el fondo privado de pensiones, según cada caso particular, reconocerán y pagaran las pensiones que conforme a la ley tenga derecho el servidor público, incorporado, respetando el régimen de transición consagrado en la ley 100 de 1993 y las demás normas que le sean favorables.

Así mismo, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte aquí descentralizada deberá garantizar la emisión de los bonos pensionales que le corresponda transferir al Instituto de Seguros Sociales y a las Empresas Administradoras de Fondos de Pensiones de los servidores públicos incorporados.

ARTICULO 26°:

La estructura de la Planta de Cargos del establecimiento público Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte será el que se anexa en el cuadro de organigrama y estructura de cargos que hace parte integral del presente acuerdo. En caso de no existir alguno de los cargos en la planta de cargos del Municipio de Santiago de Cali, deberá crearse de conformidad con las normas que rigen la materia.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 168 DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 27°: DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 28°: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

EL PRESIDENTE:

CARLOS ARTURO URRESTY BENAVIDES

EL SECRETARIO:

WILMER GUERRERO PENAGOS

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Institutos Descentralizados y Entidades de Capital Mixto el día 23 de Noviembre de 2005, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación el día 29 de Noviembre de 2005.

WILMER GUERRERO PENAGOS
SECRETARIO GENERAL



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 168 DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

PLANTA DE PERSONAL

EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS

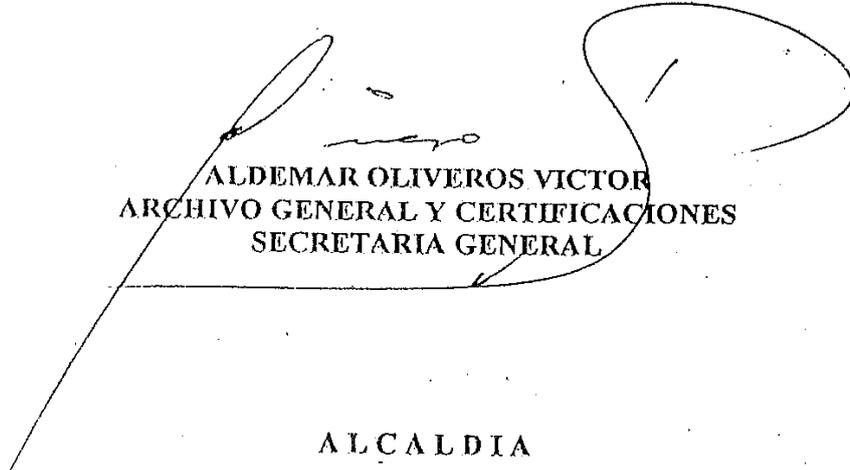
Número de cargos	Dependencia y denominación del Cargo	Grado
Directivo		
1 (Uno)	Rector de Institución Universitaria	048
1 (Uno)	Secretario General de Institución Universitaria	064
2 (Dos)	Vicerrector de Institución Universitaria	098
3 (Tres)	Director Técnico	009
1 (Uno)	Jefe de Oficina	006
ASESOR		
2 (Dos)	Jefe Oficina Asesora	115
PROFESIONAL		
10 (Diez)	Profesional Universitario	219
01 (Uno)	Profesional especializado	222
TECNICO		
02 (Uno)	Técnico Operativo	314
ASISTENCIAL		
01 (Uno)	Secretario	425
08 (Ocho)	Secretario	440
02 (Dos)	Auxiliar Administrativo	407
01 (Uno)	Conductor Mecánico	482
35		

EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES

Número de Cargos	Denominación del Empleo
10 (Diez)	Docente Tiempo Completo
10 (Diez)	Docente Medio Tiempo
20	

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2005

Recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde el ACUERDO No. 168 "POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "



ALDEMAR OLIVEROS VICTOR
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA

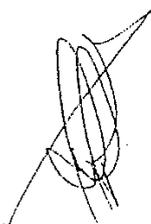
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2005

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



APOLINAR SALCEDO CAICEDO
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 232 el anterior Acuerdo.



MARIA DEL MAR MACHADO
ASESORA DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA (E)

ESUELA NACIONAL DEL DEPORTE

MOVIMIENTO POR NIT

FECHA: 2025/05/15 14:37 PROGRAMA: eq25 (155) - PAG. 0001

COMPROBANTE	FECHA	CUENTA	NOMBRE	DOCUMENTO	DEBITO	CREDITO	DETALLE
NIT:							
NIT:	900,129,492-0	PALADAR SUR S A S					
202401010523	2024/01/23	240101	BIENES Y SERVICIOS	CC096900		2,950,672.00	FACT.FEPS-635 RESOLUCION RECTO
202402010522	2024/02/22	240101	BIENES Y SERVICIOS	CC097257		1,646,233.02	FACT. FEPS-706 CANCELA RESOLU
202403010515	2024/03/15	240101	BIENES Y SERVICIOS	CC097551		4,783,211.99	REEMPLAZO OP.89704 CH.175623 F
202403010515	2024/03/15	240101	BIENES Y SERVICIOS	CC097565		2,250,978.57	REEMPLAZO OP.89695 CH.175814 F
202403010318	2024/03/18	240101	BIENES Y SERVICIOS	OP090510	4,783,211.99		CH.163660 CH.163660 REEMPLAZO
202403010318	2024/03/18	240101	BIENES Y SERVICIOS	OP090525	2,250,978.57		CH.163673 CH.163673 REEMPLAZO
202403010519	2024/03/19	240101	BIENES Y SERVICIOS	CC097603		7,180,633.67	FACT.FEPS-749-750-753 RESOLUCI
202404010316	2024/04/16	240101	BIENES Y SERVICIOS	OP091085	7,180,633.67		CH.147965 CH.147965 FACT.FEPS-
202405010308	2024/05/08	240101	BIENES Y SERVICIOS	OP091533	1,646,233.02		CH.188072 CH.188072 FACT. FEPS
202405010308	2024/05/08	240101	BIENES Y SERVICIOS	OP091534	2,950,672.00		CH.188073 CH.188073 FACT.FEPS-
202406010517	2024/06/17	240101	BIENES Y SERVICIOS	CC098862		2,099,392.20	FACT. FEPS-9161 CANCELA RESOLU
202410010303	2024/10/03	240101	BIENES Y SERVICIOS	OP093698	2,099,392.20		CH.252091 CH.252091 FACT. FEPS
202411010527	2024/11/27	240101	BIENES Y SERVICIOS	CC101649		1,744,273.40	FEPS-1276 CANCELA RESOLUCION R
202412010524	2024/12/24	240101	BIENES Y SERVICIOS	CC102634		1,845,958.94	FACT FEPS-1365 CANCELA RESOLUC
202412010327	2024/12/27	240101	BIENES Y SERVICIOS	OP095583	1,744,273.40		CH.166723 CH.166723 FEPS-1276
202412010331	2024/12/31	240101	BIENES Y SERVICIOS	OP095884	1,845,958.94		CH.915880 CH.915880 FACT FEPS-
202501010530	2025/01/30	240101	BIENES Y SERVICIOS	CC200135		8,077,620.00	FACT. FEPS-1447-1448 RESOLUCIO
202502010507	2025/02/07	240101	BIENES Y SERVICIOS	CC200297		2,234,946.68	FACT. FEPS-1471 CANCELA RESOLU
202502010524	2025/02/24	240101	BIENES Y SERVICIOS	CC200475		1,699,769.81	FACT FEPS-1476 RESOLUCION RECT
202503010311	2025/03/11	240101	BIENES Y SERVICIOS	OP096655	8,077,620.00		CH.199580 CH.199580 FACT. FEPS
202503010531	2025/03/31	240101	BIENES Y SERVICIOS	CC200981		5,058,540.00	FACT. FEPS-1597 CANCELA RESOLU
202503010331	2025/03/31	240101	BIENES Y SERVICIOS	OP096792	2,234,946.68		CH.025163 CH.025163 FACT. FEPS
202503010331	2025/03/31	240101	BIENES Y SERVICIOS	OP096793	1,699,769.81		CH.025164 CH.025164 FACT FEPS-
202504010330	2025/04/30	240101	BIENES Y SERVICIOS	OP097289	5,058,540.00		CH.199229 CH.199229 FACT. FEPS
		+++++		.00	41,572,230.28	41,572,230.28	.00
NIT:	900,129,492-0	PALADAR SUR S A S					
					41,572,230.28	41,572,230.28	
TOTALES					41,572,230.28	41,572,230.28	

***** FIN DE LISTADO *****

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA



Estatuto General COMPILADO

PRESENTACIÓN

Conforme a las facultades otorgadas a la **Secretaría General** por parte del **Consejo Directivo** de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, se procede a la **compilación del Estatuto General** establecido mediante [Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 de 2014](#) y las modificaciones realizadas a la fecha.

Al respecto y desde el punto de vista formal, el presente documento compilador no tiene fuerza de ley, pues se limita a agrupar los Acuerdos del Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte atinentes al Estatuto General y sus modificaciones, dejando incólume su redacción y contenido, todo con el único fin de facilitar la consulta de las disposiciones agrupadas. La compilación tiene exclusivamente una **finalidad sistemática**, para evidenciar los **cambios de manera cronológica** al Estatuto General primigenio con los nuevos Acuerdos aprobados y expedidos por el Consejo Directivo, pero no deroga ni crea nuevas normas Estatutarias. En tal sentido, este documento se expide al **servicio de la consulta** por parte de la comunidad universitaria, autoridades nacionales, regionales y locales, grupos de interés y ciudadanía en general de los Acuerdos con contenido de Estatuto General, sin constituir una nueva disposición legal autónoma, pues dicho de otra forma tienen una mera fuerza indicativa ya que su finalidad no es otra que la de facilitar la consulta de las Acuerdos compilados.

ESTATUTO GENERAL

Acuerdo de Consejo Directivo No. 1- 02 - 01 - 195

Fecha: 10 de octubre 2014

Contenido

TÍTULO PRIMERO. IDENTIDAD Y FILOSOFÍA	6
TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO	14
TÍTULO TERCERO. ESTRUCTURA.....	22
TÍTULO CUATRO. ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	33
TÍTULO QUINTO. PERSONAL UNIVERSITARIO	35
TÍTULO SEXTO. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	38
TÍTULO SEPTIMO. BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	39
TÍTULO OCTAVO. CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO	41
TÍTULO NOVENO. RÉGIMEN FINANCIERO Y FISCAL.....	42
TÍTULO DÉCIMO. RÉGIMEN CONTRACTUAL	43
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE OTRAS DISPOSICIONES	44

MARCO NORMATIVO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 690 de la Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 10 del Acuerdo 168 de 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali y el Acuerdo de Consejo Directivo 071 de 2006, establecen el Estatuto General por mediante [Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 de 2014](#).

Que por medio del [Acuerdo de Consejo Directivo 1-2-01-212 de 2015](#) en su Artículo primero se modifica la Estructura Administrativa de la Institución incluyendo a la Vicerrectoría Financiera como una dependencia independiente de la Vicerrectoría Administrativa.

Que por medio del [Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-249 de 2017](#), se modifica la Misión Institucional, se adiciona la Visión Institucional y se modifica el Capítulo III el cual establece los Principios Generales.

Que por medio del [Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-277 de 2019](#), se actualiza la Visión y la Misión Institucional y se modifican una funciones establecidos en los Artículos No. 26 y 30 del [Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 de 2014](#).

Que por medio del [Acuerdo de Consejo Directivo 100.02.01.299 de 2020](#), se modifica parcialmente los Artículos cuarto, décimo sexto y décimo noveno del Acuerdo 086 del 22 de junio de 2007, referente a Reuniones, Quórum y Mayoría y Pronunciamiento del Reglamento Interno del Consejo Directivo.

Que por medio del [Acuerdo de Consejo Directivo 100.02.01.313.2021 de 2021](#), Artículo segundo se cambia la denominación de las dependencias Oficina Asesora de Planeación y Oficina Asesora Jurídica por Dirección Técnica de Planeación y Dirección Administrativa Jurídica. pasando del nivel asesor al nivel directivo.

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO

No. 1-02-01-195

FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

ESTATUTO GENERAL

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es una institución oficial con criterios de excelencia académica, ética y social. En el ejercicio de su autonomía universitaria, cumple con el propósito de formar profesionales con condición humanística, científica, tecnológica y voluntad de servicio, mediante el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, todas ellas sustentadas en principios y valores que promueven el desarrollo sostenible, la convivencia en paz, el respeto por la dignidad humana y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad colombiana. Promueve la importancia de la toma de conciencia de la cultura física, la educación, la salud, lo social, los principios de la economía y la administración, y del medio ambiente, en sus futuros profesionales.

Misión

"La Escuela Nacional del Deporte es una Institución Universitaria de carácter estatal, comprometida con la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, mediante la generación, transformación y aplicación del conocimiento en los campos del deporte, la salud, la educación la administración y la economía, sustentada en principios y valores que promueven el respeto por la dignidad humana, el desarrollo sostenible, la convivencia y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad."

[Misión modificada por el Acuerdo de Consejo Directivo 1-02-01-277 de 2019](#)

Visión

"En el año 2029 la Escuela Nacional del Deporte será una institución de educación superior acreditada en alta calidad, reconocida nacional e internacionalmente por sus aportes a la sociedad."

[Visión modificada por el Acuerdo de Consejo Directivo 1-02-01-277 de 2019](#)

TÍTULO PRIMERO. IDENTIDAD Y FILOSOFÍA

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte creada mediante Acuerdo No. 168 de 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, es un Establecimiento Público del orden Municipal, Institución Universitaria adscrita a la Secretaría de Educación Municipal, con la autonomía de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tiene su domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, sin perjuicio de que, en desarrollo de su objeto social, se creen seccionales y sedes en cualquier parte del territorio nacional o del exterior, o pueda crear o formar parte de corporaciones, fundaciones u otras instituciones públicas o de economía mixta que sean afines a su objeto, previo el cumplimiento de los requisitos legales sobre la materia.

CAPITULO II. OBJETO

ARTÍCULO 3. OBJETO. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en las áreas del deporte, la actividad física, la salud y afines, mediante las actividades de docencia, de investigación y de extensión, realizadas en los programas de educación superior de pregrado y de postgrado, con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre.

CAPITULO III. PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS Y VALORES. Los principios y valores adicionados al Estatuto General mediante este artículo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del Proyecto Educativo Institucional y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

[Principios y Valores modificados por el Acuerdo de Consejo Directivo 1-02-01-249 de 2017](#)

PRINCIPIOS.

- El crecimiento humano se beneficia de la creación, el desarrollo, la asimilación y la transferencia del conocimiento.

- La Institución reafirma los valores de la nacionalidad en su diversidad étnica y cultural.
- La comunidad institucional gira alrededor de una ética fundada en valores universales de honradez, justicia, equidad, esfuerzo, tolerancia, igualdad de oportunidades, respeto a las ideas ajenas y compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos, en los que prevalece el interés general sobre el particular.
- La Institución acepta la controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión y formación bajo criterios éticos que se traducen en una concreta convivencia universitaria.
- La comunidad educativa realiza sus quehaceres con criterios de excelencia académica buscando los más altos niveles de calidad.
- La formación integral requiere la conciencia permanente sobre las actitudes propias, conciencia permanente sobre lo que dice, se piensa y se hace.
- La docencia se ejerce a través de la libertad de cátedra, que da independencia para exponer los conocimientos y experiencias con sujeción a los objetivos y contenidos de cada programa, con criterios pedagógicos y éticos.
- La educación es un derecho - deber. Por tanto, en ella, se es sujeto de derechos y también de deberes.

VALORES. La Institución asume para toda su comunidad académica, los siguientes valores:

Igualdad: El derecho a la igualdad es para todas las personas, por lo tanto, gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Responsabilidad: tenemos la capacidad suficiente para reconocer y hacemos cargo de las consecuencias de nuestros actos. En cumplimiento a ello daremos cuenta a la sociedad sobre el carácter de la Misión y sabremos responder ante ella y el Estado por la calidad y la excelencia académica.

Libertad: Facultad natural del hombre para obrar de una u otra manera según su inteligencia y deseo, por lo que debe ser responsable de sus actos. La Escuela conduce a su comunidad al ejercicio de la libertad de conciencia para que alcancen una vida coherente y equilibrada; de expresión para que difundan sus ideas y promuevan y la discusión abierta y la libertad de reunión para que se asocien con aquellos que compartan ideales y trabajen por los mismos.

Cooperación: conjunto de actuaciones realizadas por los distintos estamentos de la comunidad académica para compartir capacidades, conocimientos o recursos, en procura de mejorar su calidad de vida y reforzar sus ventajas competitivas.

Transparencia: se asume como la calidad del comportamiento evidente; la diafanidad, solidaridad y confiabilidad en las personas que actúan con rectitud y que disminuyen los riesgos y permiten la credibilidad de y en la Institución.

Servicio: se asume como la vocación para desempeñar efectivamente los deberes con el propósito de satisfacer las necesidades de la comunidad desde la lealtad, la transparencia y el respeto.

Respeto: se reconoce a cada ser como único e irrepetible. No se juzga a la persona por sus errores, pues se le debe consideración desde sus potencialidades y limitaciones. Asimismo, considera el medio ambiente, su cuidado y preservación.

Compromiso: es de todos, es la palabra dada, la fe empeñada. Es ir más allá del simple deber, es trascender la norma y el cumplimiento de nuestro desempeño como Institución y como comunidad.

Justicia: siempre existirá una actitud franca y abierta favorable al reconocimiento de sus propios deberes y derechos, confiriendo a cada quien lo que le corresponde o pertenece dentro de los límites de la justicia.

Honestidad: es la cualidad que permite al ser humano actuar moderadamente y vivir en concordancia con lo que se piensa, se siente, se dice y se hace. El talento humano debe ser íntegro y recto en todos sus actos.

Pertenencia: compartir como nuestro y de la Entidad lo que se hace por y para la comunidad, generando mayor motivación en el desarrollo de las funciones asignadas a cada servidor público, docente y contratista. Es la congruencia y el compromiso del talento humano para los logros de la misión, visión y objetivos institucionales.

ARTÍCULO 5. AUTONOMÍA. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tiene derecho de darse y modificar sus estatutos y reglamentos; designar a sus autoridades académicas y administrativas; crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y administrativas; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores y personal administrativo; admitir a sus alumnos y adoptar los

correspondientes reglamentos; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional, de conformidad con las leyes que rigen para cada caso especial.

ARTÍCULO 6. NORMATIVIDAD. Las normas externas e internas que rigen la vida institucional definen el marco de condiciones para el funcionamiento adecuado y eficaz de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte e inducen la adhesión y el respeto del personal universitario. Tal normatividad genera derechos y responsabilidades encaminados a garantizar el cumplimiento de los objetivos específicos de la Institución.

ARTÍCULO 7. PLANEACIÓN. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se rige por un plan de desarrollo general diseñado para un período de tiempo variable, y por programas y proyectos específicos. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la institución. La evaluación se hace con la participación de todas las personas comprometidas en la ejecución y es un elemento básico para el desarrollo institucional.

ARTÍCULO 8. EXCELENCIA ACADÉMICA. Los profesores y estudiantes de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte realizan sus quehaceres con criterios de excelencia académica y científica y buscan los más altos niveles del conocimiento en las áreas que tienen que ver con su devenir institucional. Este es el criterio rector de la vida universitaria; la función administrativa está a favor de su fortalecimiento

ARTÍCULO 9. LIBERTADES DE CÁTEDRA Y DE APRENDIZAJE. El profesor tiene independencia para exponer sus conocimientos con sujeción a un contenido programático básico y a principios científicos, pedagógicos y éticos. A su vez, el alumno puede controvertir dichas explicaciones con sujeción a los mismos principios, acceder a las fuentes de información disponibles y utilizarlas para la ampliación y profundización de sus conocimientos.

ARTÍCULO 10. DOCENCIA E INVESTIGACIÓN. La docencia y la investigación constituyen los ejes de la vida académica de La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y ambas se articulan con la extensión o proyección social para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social. La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo.

La docencia, fundamentada en la investigación, permite formar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas

curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines éticos y académicos de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. Por su carácter difusivo y formativo, la docencia tiene una función social que determina, para el académico responsabilidades científicas y morales frente a sus estudiantes, a La Institución y a la sociedad.

ARTÍCULO 11. PROYECCIÓN SOCIAL. Expresa la relación permanente y directa que la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tiene con la sociedad, opera en el doble sentido de proyección de la institución en la sociedad y de ésta en aquélla; se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales sean estos públicos o privados, expresados en actividades científicas, técnicas, tecnológicas y culturales y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria. Incluye los programas de educación permanente y demás actividades tendientes a procurar el bienestar general. Así la institución cumple una de sus funciones principales; para ello, sus egresados, como expresión viva y actuante de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en la sociedad, juegan un papel central.

ARTÍCULO 12. INTERDISCIPLINARIEDAD. Las actividades académicas de docencia, de investigación y de extensión abordan problemas prácticos o teóricos en una perspectiva interdisciplinaria que propicia la aprehensión de la complejidad de los objetos, fenómenos o procesos, de sus relaciones e interacciones internas y externas, y promueve, desde cada disciplina o profesión, la cooperación y el desarrollo recíprocos en la búsqueda del conocimiento y en su aplicación en el encuentro de soluciones a los problemas que le atañen.

ARTÍCULO 13. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte propiciará estrechar lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con el propósito de dar cumplimiento a su misión.

ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN. Los integrantes del personal universitario tienen el derecho a participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 15. ASOCIACIÓN. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte reconoce al personal universitario el derecho de asociarse y de formar sus respectivas organizaciones; el de crear grupos de estudio y equipos de trabajo para adelantar tareas de docencia, de investigación y de extensión, deportivas, culturales, recreativas y ecológicas, y facilita la participación en tales grupos a profesores y estudiantes,

promoviendo y apoyando formas organizativas apropiadas. Estos derechos se ejercen de conformidad con la Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución, y los principios democráticos, fundados en el objetivo común de lograr los fines de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 16. CONVIVENCIA EN PAZ. La modernidad ha dado la posibilidad al ser humano de desarrollar todo su potencial, en convivencia y armonía con los demás. Lo ha dotado de mecanismos que le permiten dirimir sus conflictos utilizando mecanismos de concertación basados en la utilización del diálogo y la discusión democrática en los cuales prime la razón sobre la fuerza.

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte reconoce a la comunidad como fuente genuina de valores propios, los cuales son el resultado de su devenir histórico y cultural, que se incorporan a su acción educativa en aras de fomentar la identidad nacional.

ARTÍCULO 17. DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y ARMÓNICO. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte entiende el desarrollo del Ser Humano como un proceso de satisfacción de las necesidades fundamentales; lo cual está incluido dentro de macro procesos como la generación de niveles crecientes de autodeterminación, de articulación orgánica de la tecnología con el medio ambiente, de los procesos globales con los comportamientos locales, de lo individual con lo social, de la planificación con la autonomía y de la Sociedad Civil con el Estado.

Las necesidades, la autodeterminación y las articulaciones orgánicas son los pilares fundamentales que sustentan el desarrollo humano, siendo imprescindible para su transformación que el individuo deje de ser persona-objeto y se convierta en persona-sujeto de su propio desarrollo.

ARTÍCULO 18. CALIDAD Y EVALUACIÓN PARA MEJORAR. El mejoramiento continuo de la calidad, la actualización científica y pedagógica, la pertinencia de sus programas y los procesos de evaluación y de acreditación son tareas permanentes de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. Tales procesos orientaran a la institución y a sus programas en el reconocimiento de su deber ser, dentro del ideal de excelencia propuesto en su Misión, que muestre logros específicos, tradición consolidada, impacto y reconocimiento social, que garanticen el aseguramiento de la calidad, integrando componentes estratégicos, de gestión y de evaluación.

La calidad se refleja en el esfuerzo continuo por cumplir eficaz, eficiente y oportunamente con las exigencias propias de todas y cada una de sus funciones sustantivas.

Implica la tarea fundamental de mantener escenarios de formación en los valores de la cultura académica, a través de un clima institucional propicio, en condiciones adecuadas de organización administración y gestión.

Concibe la evaluación como un proceso sistémico que delinea, información útil para emitir juicios de valor, bajo los principios de transparencia, participación y equidad. obtiene, provee y procesa de objetividad, pertinencia,

Acepta la importancia de rendirle cuentas a la sociedad, a través de la evaluación, y por ello, reconocerla y velar por su aplicación, incremento y desarrollo le dará sentido a las directrices y acciones del Consejo Directivo.

Deberá entonces, medir qué tanto su ejercicio se aproxima al prototipo ideal definido históricamente como realización óptima de lo que pretende ser por su naturaleza, compromiso y vocación primera (Misión).

Buscará construir una cultura que permita ver la evaluación como herramienta que lleva a la reflexión sobre la acción realizada y sobre los resultados obtenidos, con el fin de diseñar planes de mejoramiento institucional.

Implicará medir, o comparar con un referente o patrón; juzgar, o emitir un juicio de valor; decidir o tomar una determinación, y actuar, o emprender una gestión, lo cual se llevará a cabo a través de las tres fases fundamentales, definidas como: La evaluación realizada por la propia institución, como sólida cultura básica de un sistema de aseguramiento de la calidad del trabajo (auto evaluación). La evaluación hecha por agentes externos (Evaluación de Pares) y el reconocimiento público de la calidad (Evaluación Externa).

La Institución liderará este proceso y propiciará la participación amplia y democrática de sus estamentos académicos y administrativos, entendiendo que cada una de las fases mencionadas posee un valor propio, que integradas se refuerzan y constituyen un todo continuo y coherente para mejorar y llevar a la práctica las expectativas de su proyecto educativo.

Esta experiencia permitirá el mejoramiento de los procesos posteriores facilitando la identificación de debilidades y fortalezas y la formulación de planes de mejoramiento con

base en la reflexión de las experiencias pedagógicas y la dinámica propia del trabajo académico.

En síntesis, la evaluación será una práctica social capaz de generar cambios positivos en los procesos académicos y administrativos que buscan la excelencia.

ARTÍCULO 19. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS. Los principios consignados en este capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

CAPÍTULO IV OBJETIVOS

ARTÍCULO 20. OBJETIVOS. Son objetivos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte:

- A. Crear, desarrollar, conservar, transmitir y utilizar el conocimiento en las áreas especializadas de la Cultura Física, la Salud, ciencias económicas y administrativas y todas aquellas que sean concordantes con su finalidad, con el propósito de ayudar en la solución de los problemas locales, regionales y nacionales.
- B. Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científico-pedagógicas, éticas y humanísticas. Capacitarlos para el trabajo autónomo y en equipo, para el libre desarrollo de la personalidad, con el propósito de que puedan cumplir responsablemente las funciones profesionales, investigativas y de servicio social; igualmente para que tengan la voluntad de liderar solidariamente los procesos de cambio, convivencia y paz que demanda el país.
- C. Liderar el desarrollo de la Cultura Física, la Salud y los principios administrativos, como guías de enfoque en la búsqueda de la paz, la igualdad y la justicia social en la región y en el país.
- D. Contribuir creativamente al mejoramiento de la Cultura Física, la Salud y los principios administrativos, mediante procedimientos de investigación, profesionalización y educación continuada;
- E. Formar y consolidar una comunidad académica capaz de articularse con sus similares nacionales e internacionales a través de acciones coherentes con la misión institucional;
- F. Generar y difundir una cultura de respeto por los derechos humanos mediante la adopción de actitudes y prácticas que favorezcan la formación y el progreso de la sociedad civil.
- G. Evaluar de manera continua los múltiples elementos de la vida académica y administrativa, teniendo en cuenta el interés social, los objetivos de planeación

municipal, departamental y nacional, y la pertinencia científica y pedagógica de los diversos programas.

- H. Difundir información científica, tecnológica, literaria y artística, mediante el uso de los distintos medios de comunicación.
- I. Adelantar programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo de un espíritu empresarial con clara conciencia de su responsabilidad social, tanto en el sector público como en el privado.

TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO I. AUTORIDADES

ARTÍCULO 21. ÓRGANOS DE DIRECCION Y GOBIERNO. Ejercen la dirección y Gobierno de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte el Consejo Directivo, el Consejo Académico, la Rectoría y las demás autoridades que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO II. CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Institucion Universitaria Escuela Nacional del Deporte y como efecto de la descentralización y en concordancia con el Acuerdo 168 de 2005 del Consejo Municipal de Santiago de Cali, está integrado por:

El Consejo Directivo está integrado por:

- A. El Alcalde Municipal o su representante, quien lo preside.
- B. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
- C. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- D. Un representante de las directivas académicas de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, elegido para un período de cuatro (4) años quien podrá ser reelegido y quien debe desempeñar en la institución uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico, Decano o Coordinador de Programa.
- E. Un Profesor de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, con una dedicación no inferior a medio tiempo y que no haya sido sancionado o suspendido, elegido para un periodo de cuatro (4) años, quien será elegido por los profesores de la institución mediante votación directa y secreta.

- F. Un Egresado graduado de uno de los programas de pregrado o postgrado de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, elegido para un período de cuatro (4) años, quien será elegido por los egresados de la institución siguiendo el procedimiento señalado en los estatutos vigentes.
- A. Un Estudiante de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, elegido para un periodo de dos (2) años mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matrícula vigente, quien será elegido por los estudiantes de la institución siguiendo el procedimiento señalado en los estatutos vigentes.
- B. Un Ex Rector de Institución Universitaria, elegido para un período de cuatro (4) años de terna presentada por el Rector, previa convocatoria pública, reglamentada por el consejo Directivo.
- C. Un Representante del sector Productivo designado para un período de cuatro (4) años por parte de los miembros del Consejo Directivo mencionados anteriormente, que haya aportado o esté vinculado al desarrollo de la institución; el cual será escogido de terna presentada por el Rector.
- D. El Rector de la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, quien tendrá voz y no voto.

PARÁGRAFO 1. Actuará como Secretario del Consejo Directivo El Secretario General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

PARÁGRAFO 2. Preside el Consejo Directivo en ausencia del Representante del Alcalde el miembro del Consejo Directivo que se designe para esa sesión.

PARÁGRAFO 3. Todos los periodos se cuentan a partir del momento en que toma posesión del cargo después de su elección o designación. Cuando se presente la vacancia de uno de sus miembros, el Rector solicitará la designación o elección del reemplazo. De igual manera, se procederá cuando se termina el período

PARÁGRAFO 4. El Consejo Directivo reglamentará todo lo concerniente a la elección del representante de los profesores, estudiantes, directivas académicas y egresados, en cuanto a las calidades de los candidatos, carácter de la votación, fechas de convocatoria y elección, composición del jurado y demás elementos constitutivos de una actividad de esta índole.

PARÁGRAFO 5. Los representantes de los egresados y del sector productivo deberán ser ciudadanos colombianos en ejercicio; no haber sido condenados por conductas punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos o sancionados en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves. Para el caso del representante del sector

productivo, además, deberá poseer título universitario. Las calidades se acreditarán ante el Secretario del Consejo Directivo antes de asumir sus funciones.

PARÁGRAFO 6. La Representación para miembros del Consejo definidos en los Literales d), e), f), S), h), i) se cuenta respectivamente, a partir de la fecha de la toma de posesión que se realice con posterioridad a la designación o elección. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores y de los estudiantes dejan de pertenecer al organismo cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de coordinador, de profesor o de estudiante; los periodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

ARTÍCULO 23. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley, por el presente Estatuto y por las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales, además de los establecidos en los estatutos internos de cada estamento, de que trata la constitución y las demás normas vigentes sobre la materia. Todos los miembros del Consejo Directivo, en cuanto a las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 24. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, quien debe citar, también, cuando lo soliciten cuatro de los miembros o el Rector.

Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán preferentemente en el campus de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y podrán ser presenciales, no presenciales o virtuales. El Reglamento interno del Consejo Directivo forma parte integrante del presente estatuto.

Constituye Quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Se exceptúan la modificación y la aprobación del Estatuto General, para las cuales se

requieren dos votaciones en fechas diferentes, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 25. ACTAS. De las sesiones del Consejo Directivo se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por quien actúe como Secretario; cada una de las hojas se rubricará por éste. Las copias que expide El Secretario con su firma dan fe de lo que consta en las actas.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES. El Consejo Directivo de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, como máximo órgano de dirección y gobierno, tiene las siguientes funciones:

- A. Expedir y/o modificar el Estatuto General de la Institución. Para cualquier modificación se requiere la aprobación en dos votaciones, en diferentes fechas con las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo con derecho a voto.
- B. Formular y aprobar las bases estratégicas para elaborar el plan de desarrollo.
- C. Definir las políticas académicas, administrativas y de planeación institucional y evaluarlas periódicamente.
- D. Crear, suspender o suprimir programas académicos conducentes a títulos, a propuestas del Consejo Académico y señalar las directrices para el seguimiento y evaluación de los mismos.
- E. Determinar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la Institución; fijar las líneas de autoridad y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas Seccionales y Sedes institucionales.
- F. Definir, a propuesta del rector, la planta de personal de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y determinar las escalas salariales, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo Municipal para los servidores públicos municipales.
- G. Aprobar los planes de estudio previo concepto del Consejo Académico.
- H. Establecer, previo concepto del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales en armonía con lo previsto en la ley.
- I. Autorizar, a propuesta del rector, con arreglo a la ley y de acuerdo con el Consejo Académico, la apertura de Seccionales y Sedes y la creación o participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.
- J. Aprobar el calendario de actividades académicas de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte propuesto por el Consejo Académico.
- K. Designar al Rector de la institución de conformidad con el presente Acuerdo.

- L. Aceptar la renuncia al rector.
- M. Aprobar el presupuesto anual de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte propuesto por el Comité de Rectoría; teniendo en cuenta que los rubros para investigación y Bienestar Universitario, no pueden ser inferiores al 2% del presupuesto de funcionamiento de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, respectivamente.
- N. Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.
- O. Examinar y aprobar los estados financieros de la Institución Universitaria.
- P. incorporar los excedentes del ejercicio al Presupuesto de ingresos y Gastos de la siguiente vigencia.
- Q. Fijar si a bien lo tuviere, los montos máximos de contratación que podrá comprometer autónomamente el Rector, previo el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
- R. Fijar el Valor de las matrículas y derechos complementarios para los estudiantes de pregrado y de postgrado.
- S. Autorizar, previo concepto del Consejo Académico y cuando las circunstancias lo ameriten la suspensión de actividades en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte por más de quince (15) días.
- T. Autorizar comisiones al Rector y a los miembros del Consejo Directivo cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior
- U. Darse su propio reglamento
- V. Velar para que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y las políticas institucionales.
- W. Delegar funciones al Rector de conformidad con la Ley y los estatutos.
- X. Expedir y/o modificar manuales y reglamentos profesoraes, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y proyección social previa presentación y sustentación del Consejo Académico.
[Literal X adicionado por el Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-277 de 2019](#)
- Y. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

PARÁGRAFO. Para reformar El Estatuto General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se requiere su aprobación en dos (2) sesiones presenciales, no presenciales o virtuales y mixtas, diferentes del Consejo Directivo, que deberán celebrarse en un lapso no mayor a quince (15) días.

[Adicionado por el Acuerdo de Consejo Directivo 100.02.01.299 de 2020](#)

CAPÍTULO III. CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Académico está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vicerrector Académico; quien lo preside en ausencia del Rector.
- c) Los decanos de facultad o sus equivalentes.
- d) Los coordinadores de los programas.
- e) Un representante del profesorado, elegido para un período de dos (2) años, de conformidad con lo señalado en los estatutos de la Institución Universitaria Escuela Nacional Del Deporte.
- f) Un representante de los estudiantes, elegido para un período de dos (2) años, mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matrícula vigente, según el procedimiento señalado en los estatutos.
- g) El Rector convocará a elecciones para designar a los representantes de los profesores y de los estudiantes de conformidad con el presente Estatuto y de los reglamentos que se expidan con tal fin.

PARÁGRAFO 1. Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, quien tiene voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas exigidas a sus representantes ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 3. Los períodos definidos para miembros del Consejo Académico en los literales e) y f) se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión del organismo que se realice con posterioridad a la elección. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer al Consejo Académico cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil y profesoral.

PARÁGRAFO 4. Los representantes de los profesores y de los estudiantes son elegidos con sus respectivos suplentes, quienes tienen los mismos impedimentos, calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el periodo correspondiente. Todos ellos están en la obligación de actuar y

decidir en beneficio de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

ARTÍCULO 28. REUNIONES, QUÓRUM, Y MAYORÍA. El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada mes; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o, en ausencia de éste, por el Vicerrector Académico.

Constituye quórum para deliberar y decidir en votación la aprobación de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 29. ACTAS. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las cuales se firman por el Presidente y por el Secretario.

El Secretario dará fe con su firma de la autenticidad de las copias que se emitan sobre Las Actas respectivas.

ARTÍCULO 30. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Son atribuciones del Consejo Académico:

- A. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo y del Plan General de Desarrollo y/o afines de la Institución.
- B. Adoptar las políticas académicas referentes al profesorado y al estudiantado.
- C. Proponer la creación, fusión, suspensión y/o supresión de programas académicos, y elaborar las directrices para el efecto.
- D. Presentar y/o sustentar ante el Consejo Directivo las modificaciones a los manuales y reglamentos, profesoriales, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y de proyección social.

[Literal D modificado por el Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-277 de 2019](#)

- E. Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad y/o de los Comités a los cuales los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte les haya asignado competencia expresa para decidir en primera Instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación.

- F. Establecer políticas para la definición de la competencia expresa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación.
- G. Establecer políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica.
- H. Definir la política y reglamentar las condiciones de admisión a los programas de pregrado y de postgrado.
- I. Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y postgrado de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
- J. Contribuir como órgano asesor del Rector, en la elaboración del plan de desarrollo docente y evaluarlo periódicamente.
- K. Trazar orientaciones generales para establecer los calendarios académicos y ser propuestos al Consejo Directivo.
- L. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
- M. Otorgar las distinciones académicas que le correspondan. Conceder honores, a solicitud de los Consejos de Facultad y/o Comités, a las tesis, trabajos de investigación, trabajos de grado y/o profesores distinguidos.
- N. Coordinar el proceso electoral para efectos de la designación del Rector hasta conformar la lista de candidatos en los términos previstos en el presente Estatuto.
- O. Conceptuar ante el Consejo Directivo y ante el Rector en los asuntos que ellos soliciten o que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
- P. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación, supresión, fusión y/o reestructuración de unidades académicas.
- Q. Darse su propio reglamento.
- R. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 31. COMITÉS. El Consejo Académico puede crear Comités y Comisiones para efecto del objeto de sus funciones de docencia, investigación y proyección social y/o suprimirlos cuando lo juzgue conveniente.

TÍTULO TERCERO. ESTRUCTURA

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN. La organización funcional de La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte está encaminada a que cada una de las áreas de docencia, investigación, extensión, proyección social, bienestar institucional y divulgación, alcancen sus objetivos fundamentales, cuyos directores son los responsables del cumplimiento y de las decisiones que tomen, personal o colegiadamente, teniendo en cuenta que hacen parte de un todo integrado e interrelacionado y cuyas funciones corresponden a las tareas misionales de La Institución.

Esta organización funcional es una comunidad de personas, funciones y relaciones, orientadas a apoyar la construcción, la gestión, la ejecución y el cumplimiento de la misión, los objetivos y programas de La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

Para el cumplimiento de sus funciones cada área cuenta con un conjunto de recursos humanos, físicos, técnicos y financieros.

ARTÍCULO 33. COMPOSICIÓN. La organización funcional se encuentra integrada por las siguientes dependencias:

- Rectoría
- Vice-rectorías
- Secretaría General
- Facultades Decanaturas (institutos o Centros)
- Direcciones Técnicas
- Dirección Administrativa
- Programas
- Cátedras

Composición modificada por el [Acuerdo de Consejo Directivo 100.02.01.313.2021 de 2021](#)

PARÁGRAFO 1. Las Oficinas de Planeación y Jurídica son fundamentalmente de carácter asesor.

Texto suprimido por el [Acuerdo de Consejo Directivo 100.02.01.313.2021 de 2021](#)

PARÁGRAFO 2. Respecto de las funciones propias de los cargos y de las que el Rector les haya delegado, y de las cuales se derivan líneas de autoridad, los Vicerrectores son superiores, jerárquicos de los Decanos y éstos de las direcciones institutos y centros

PARÁGRAFO 3. El Consejo Directivo puede crear, reformar y/o suprimir la estructura orgánica, funcional y la organización de las existentes.

CAPÍTULO II. RECTORÍA

ARTÍCULO 34. RECTORÍA. La Rectoría es una dependencia de dirección institucional en cabeza del Rector y está constituida por:

- a) Rector
- b) Vicerrectores
- c) Secretario General
- d) Decanos
- e) Asesores
- f) Directores Técnicos
- g) Director Administrativo
- h) Las demás que se creen de acuerdo con necesidades futuras

Composición modificada por el [Acuerdo de Consejo Directivo 100.02.01.313.2021 de 2021](#)

CAPÍTULO II. RECTOR

ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN, INCOMPATIBILIDADES Y POSESIÓN. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte; en tal carácter y, en el ámbito de su competencia, es responsable de la gestión académica y administrativa y, debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado. El Rector toma posesión ante El Presidente del Consejo Directivo en sesión solemne convocada para tal fin.

El Rector puede delegar en otros funcionarios la representación legal de La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte para asuntos específicos de acuerdo con la normatividad vigente

ARTÍCULO 36. CALIDADES. Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por conductas punibles, salvo por delitos políticos y/o conductas culposas, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; tener título universitario; haber desarrollado en forma sobresaliente actividades académicas por lo menos durante cuatro años o ejercido profesionalmente con excelente reputación y buen crédito como mínimo durante cinco años y acreditar por lo menos tres años de experiencia en administración académica, cultural, científica o tecnológica, o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social o productivo.

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR. El Rector será elegido por El Consejo Directivo de La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, de la lista de cuatro candidatos, de acuerdo con los resultados electorales que arroje cada estamento, en cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Estatuto. Dicha lista se elaborará por El Consejo Académico, responsable del proceso electoral.

PARÁGRAFO 1. PROCEDIMIENTO. La lista de candidatos para ser Rector de La Institución, siempre y cuando cumpla con los requisitos en el presente Estatuto, se conformará así:

- a) Un candidato por El Estamento Estudiantil, elegido por los estudiantes de pregrado y posgrado.
- b) Un candidato por El Estamento Profesoral, elegido por los profesores de La institución, cualquiera sea su forma de vinculación vigente.
- c) Un candidato por El Estamento de Las Directivas Académicas y Administrativas.
- d) Un candidato por El Estamento de Los Egresados, elegido por Los Egresados Graduados de La Institución.

PARÁGRAFO 2. ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS. Para conformar la lista, el Consejo Directivo convocará y reglamentará, mediante acuerdo, los procesos electorales en todos sus aspectos. La elección deberá hacerse dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del período del Rector, y por lo menos, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del respectivo período, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Participarán como electores, según el caso: las directivas académicas y administrativas de La Institución (Rector, Vicerrectores, Decanos, Secretario General, Jefes de Oficina Asesora, Asesores, Jefes de oficina y Directores Técnicos); los profesores cualquiera sea su vinculación vigente; los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente y los egresados de programas de pregrado y de posgrado de La institución. En caso de ostentar más de una de estas

calidades, sólo se podrá hacer uso de una de ellas a decisión del elector, de lo contrario, se anulará su voto en las diferentes mesas en que haya sufragado.

- Los candidatos a integrar la lista, solo se podrán inscribir para ser elegidos por un solo estamento.
- Estas elecciones se celebrarán en las instalaciones de la institución, en mesas colocadas en lugares visibles y en horario dispuesto por
- El Consejo Académico, buscando la participación de todos los estamentos.
- El consejo Directivo designará dos (2) jurados para cada mesa de votación y un delegado de La institución por cada sector que participe. El Consejo Directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la transparencia del proceso electoral.
- Finalizada la jornada electoral se realizarán los respectivos escrutinios por parte de los jurados y los delegados en presencia del secretario del consejo Directivo o de quien delegue el Consejo.
- Una vez escogidos los candidatos a conformar la lista, el Consejo Directivo convocará, dentro de los siguientes diez (10) días calendario, a una sesión destinada exclusivamente para elegir el Rector de La institución.
- Los integrantes del Consejo Directivo que en el momento de la elección del Rector formen parte de la lista de aspirantes, quedan inhabilitados para ejercer el derecho al voto en la correspondiente elección del Rector.
- Una vez concluido el período del Rector, el Consejo Directivo de La Institución dará posesión al Rector elegido, en sesión especial.

ARTÍCULO 38. PERÍODO DEL RECTOR. El Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte será elegido por el consejo Directivo para un período de cuatro (4) años de conformidad con lo señalado en el presente Estatuto.

Quien desempeñe el cargo de Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte podrá ser reelegido de manera indefinida, participando en el proceso electoral con los demás candidatos en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- A. Dirigir el funcionamiento general de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, trabajar por su engrandecimiento y disponer o proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales. Cada año debe presentar un informe de gestión al Consejo Directivo.

- B. Orientar el proceso de planeación de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte,
- C. Adoptar procedimientos apropiados de dirección, planeación, programación ejecución, evaluación y control de las actividades de La institución.
- D. Dirigir y Fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.
- E. Representar legalmente a La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, defender sus derechos nombrando apoderados para que la represente judicial y extrajudicialmente cuando haya lugar.
- F. Ejercer la representación de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte o nombrar delegados ante las instituciones en las cuales ésta tenga participación;
- G. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- H. Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio científico, pedagógico, cultural, artístico y económico de La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
- I. Aceptar, según lo previsto en el Régimen Contractual de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y, cuando por su naturaleza o cuantía le corresponda o por delegación del consejo Directivo, donaciones y legados y celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito, hasta las cuantías autorizadas por El Consejo Directivo.
- J. Someter el proyecto de presupuesto de La Institución a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido.
- K. Someter a consideración del Consejo Directivo las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.
- L. Velar por la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
- M. Controlar, evaluar y optimizar los planes de desarrollo de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
- N. Expedir los manuales de funciones, requisitos y procedimientos administrativos.
- O. Reglamentar la elección de profesores, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de ellos.
- P. Nombrar y remover a los directivos y al personal de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de estos funcionarios.

- Q. Ejercer en segunda instancia la función disciplinaria según lo previsto en los estatutos y los reglamentos de La Institución, con potestad para imponer a los integrantes del personal universitario las sanciones de suspensión, de expulsión y/o destitución reservadas a él conforme a la ley.
- R. Autorizar las comisiones de estudio de acuerdo con los planes de desarrollo de las unidades académicas.
- S. Firmar, conjuntamente con El Secretarios General y los demás funcionarios establecidos en el presente Estatuto, los títulos que La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte otorgue y las correspondientes actas de grado.
- T. Disponer, cuando las circunstancias lo hagan indispensable, la suspensión de actividades de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte hasta por ocho días. Cuando la suspensión sea superior a ocho días y hasta un máximo de quince días, requerirá el concepto favorable del Consejo Académico. Para periodos mayores se tramitarán ante El Consejo Directivo.
- U. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas, a otra autoridad institucional

PARÁGRAFO. En armonía con el reglamento que expida el Consejo Directivo, el Rector puede delegar en los Vicerrectores y/o Directores Técnicos las funciones que considere necesarias, con excepción de las contenidas en los literales a), S), h), o), p), s), t) El reglamento citado puede prever la delegación de funciones rectorales en otros funcionarios de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 40. COMISIÓN, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector, para lapsos de más de quince días licencia para separarse del cargo y/o conceder vacaciones o comisión para desplazarse por el país o al exterior en cumplimiento de sus funciones. Cuando la licencia sea hasta por quince días la concederá el Presidente del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. En los casos que corresponda deberá presentar el informe respectivo en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. En caso de incapacidad médica debidamente certificada por más de quince (15) días, El Consejo Directivo procederá a designar su reemplazo, mientras ésta dure.

ARTÍCULO 41. VACANCIAS DEFINITIVAS. Son vacancias definitivas de conformidad con el Decreto Reglamentario 1950 de 1973, Artículo 22, la renuncia regularmente

aceptada, la destitución, la revocatoria del nombramiento, la invalidez absoluta, el retiro del servicio por pensión de jubilación o de vejez, por declaratoria de nulidad del nombramiento, por mandato de la ley, por declaratoria de vacancia en los casos de abandono del cargo, y por muerte del empleado.

PRÁGRAFO 1. En el caso de vacancia definitiva el Consejo Directivo encargará a uno de Los Vicerrectores por un período no mayor a 90 días, período dentro del cual se procederá a la provisión del cargo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 37.

ARTÍCULO 42. VACANCIAS TEMPORALES. Se produce vacancia temporal cuando el Rector se encuentra en una de las siguientes situaciones administrativas: vacaciones, licencia, comisión, cuando se encarga de otro empleo que lo desliga de sus funciones y en los casos de suspensión en el ejercicio del cargo, según lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 1950 de 1973.

PARÁGRAFO 1. En el caso de vacancia temporal de su cargo no mayor de 15 días, el Rector encargará a uno de Los Vicerrectores o al secretario General; en ausencia mayor de 15 días corresponderá al Consejo Directivo encargarse a uno de Los Vicerrectores o al Secretario General, por votación de mayoría simple.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el Rector puede ser destituido o suspendido por el Consejo Directivo con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros con derecho a voto.

CAPITULO IV. DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 43. VICERRECTOR ACADÉMICO.

Para ser Vicerrector Académico se requiere ser ciudadano colombiano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, poseer título universitario, preferiblemente en áreas afines a las que les competen dentro de la misión de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y acreditar experiencia administrativa mínima de 2 años en el área académica de la educación superior.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.

- A. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia todas las disposiciones legales, así como los actos emanados del Consejo Directivo, del Consejo Académico y de la Rectoría;
- B. Dirigir y coordinar la acción administrativa de la Vicerrectoría y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo académico integral de su ámbito, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Institución;
- C. Planear, dirigir, organizar y controlar la ejecución de los programas de pregrado y postgrado, investigación, asesoría, consultoría y extensión enmarcados en las líneas de acción del Sistema Nacional de Capacitación que ofrece La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
- D. Organizar al interior de La Vicerrectoría los comités, las cátedras o grupos de trabajo académico necesarios para el buen desarrollo y orientación de los programas académicos;
- E. Coordinar y controlar el buen desarrollo de las funciones del área de registro y control académico;
- F. Expedir los certificados académicos de los diferentes programas de formación de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en desarrollo de los programas del Plan Nacional de Capacitación;
- G. Conformar, organizar y dirigir los comités de investigación y consultoría para el buen funcionamiento de los programas;
- H. Asesorar al Rector en la escogencia de los profesores siguiendo las pautas establecidas en El Estatuto General y en El Estatuto Docente, así como en la renovación de sus contratos;
- I. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto de funcionamiento de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus dependencias.
- J. Fomentar actividades que contribuyan al desarrollo académico y cultural de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
- K. Presidir el Consejo Académico en ausencia o delegación del Rector;
- L. Ejercer las funciones que le delegue el Rector de La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte; II) Rendir al Rector informes periódicos de su gestión;
- M. Asesorar al Rector en todos aquellos asuntos que determinen el presente Estatuto y reglamentaciones de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
- N. Firmar los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;

- O. Las demás que le señalen las normas de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

CAPÍTULO V. DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 45. VICERRECTOR ADMINISTRATIVO. Para ser Vicerrector Administrativo se requiere ser ciudadano colombiano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y poseer título universitario en áreas administrativas y acreditar experiencia administrativa mínima de 2 años, preferiblemente en sectores afines a la educación superior.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO. El Vicerrector Administrativo tiene las siguientes funciones:

- A. Velar por la conservación de la planta física, la infraestructura, los recursos físicos, equipos, laboratorios, talleres, herramientas e instrumentales, y supervisar su buen uso y conservación.
- B. Coordinar la actividad administrativa de las diferentes dependencias de La Institución, proporcionándoles una adecuada orientación de tal manera que se garantice la continuidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los proyectos;
- C. Coordinar, ejecutar y controlar las actividades administrativas, de recursos humanos, contables, financieras, presupuestales y de pagaduría de conformidad con las políticas trazadas por La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y las disposiciones legales vigentes;
- D. Dirigir la elaboración del proyecto de Presupuesto de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las dependencias;
- E. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos, docentes y de quienes estén vinculados mediante contrato de prestación de servicios de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y presidir la Comisión de Personal;
- F. Coordinar y controlar la prestación de los servicios generales de mantenimiento, vigilancia, aseo, transporte y demás que se requieran para el correcto funcionamiento de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
- G. Ejercer las funciones que le delegue el Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;

- H. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, o las que le asigne cualquiera de los órganos de dirección.

DEL VICERRECTOR FINANCIERO. El Vicerrector Financiero tiene las siguientes funciones:

Adicionado por el [Acuerdo de Consejo Directivo 1-02-01-212 de 2015](#) Artículo primero Estructura Administrativa.

Para ser Vicerrector Financiero se requiere ser ciudadano colombiano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y poseer título universitario en áreas administrativas y acreditar experiencia administrativa mínima de 2 años, preferiblemente en sectores afines a la educación superior.

FUNCIONES DEL VICERRECTOR FINANCIERO

- A. Asistir al Rector en la formulación de políticas, ejecución, seguimiento y evaluación de planes y programas que en el orden financiero y económico que requiera la Institución;
- B. Asesorar al Rector y las demás dependencias de la Institución en los temas financieros, contables y presupuestales;
- C. Dirigir y consolidar la elaboración del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las dependencias consignadas en el Plan Anual de Adquisiciones;
- D. Emitir circulares
- E. Dirigir, controlar y evaluar la administración y desarrollo del proceso de Gestión Financiera y de los procedimientos presupuestales, contables, de cartera y de tesorería de conformidad con las políticas trazadas por la Institución y las disposiciones legales vigentes;
- F. Dirigir, coordinar y controlar las actividades contables, financieras, presupuestales, de tesorería - pagaduría, de conformidad con las políticas trazadas por las disposiciones legales vigentes y la Institución;
- G. Elaborar conjuntamente con el contador de la Institución, los estados financieros y demás informes contables, en las fechas establecidas, refrendarlos y entregarlos al Rector; Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, o las que le asigne cualquiera de los órganos de dirección.
- H. Dirigir, coordinar y controlar la programación y ejecución del presupuesto anual
- I. de la entidad y sus modificaciones:

- J. Realizar proyecciones, análisis y evaluaciones de los Estados e informes Financieros de la Institución para la toma de decisiones;
- K. Dirigir, coordinar y controlar la elaboración oportuna de todos los informes financieros requeridos por los usuarios internos y externos;
- L. Dirigir y controlar la elaboración y presentación de las declaraciones tributarias correspondientes a la Institución;
- M. Dirigir y coordinar la rendición de los informes financieros a los entes de control;
- N. Velar porque los diferentes sistemas de información bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría sean actualizados permanentemente;
- O. Velar porque la información a su cargo que deba publicarse en el Portal Institucional esté actualizada y cumpla con las políticas institucionales.
- P. Velar por el cumplimiento de las políticas, reglamentos, procedimientos y demás Institución;
- Q. Mantener actualizados los procesos, procedimientos y formatos a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes y en los términos establecidos por el sistema de gestión de calidad;
- R. Elaborar y custodiar las actas de reunión a que haya lugar en desarrollo de sus funciones
- S. Elaborar su respectivo plan de acción anual
- T. Custodiar los instrumentos de control de su archivo de gestión
- U. Atender y dar respuesta a las peticiones que lleguen a su dependencia
- V. Velar por la articulación entre el Presupuesto de Ingresos y Gastos y los planes, programas y proyectos de la Institución;
- W. Velar por el buen uso y manejo de los elementos devolutivos y de consumo puestos a su cuidado;
- X. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza o las que le asigne cualquiera de los órganos de dirección y las contenidas en el Estatuto General vigente en lo pertinente.

CAPÍTULO VI. DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 47. SECRETARIO GENERAL. Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano colombiano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, poseer título universitario o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Secretario General las siguientes:

- A. Actuar como Secretario de Los Consejos Directivo y Académico con voz, pero sin voto.
- B. Dirigir, conservar y custodiar el archivo institucional de conformidad con las normas vigentes.
- C. Conservar y custodiar los archivos correspondientes a los Consejos Directivo y Académico y demás organismos de los cuales sea Secretario;
- D. Autenticar las firmas de los Presidentes de Los Consejos Directivo y Académico, del Rector, de los Vicerrectores, de Los Decanos y de Los Directores Técnicos.
- E. Notificar en términos legales y reglamentarios, los actos que expidan Los Consejos Directivo y Académico y los organismos del cual sea Secretario.
- F. Refrendar Los Acuerdos, Resoluciones y demás actos administrativos expedidos por Los Consejos Directivo y Académico y el Rector, cuando haya lugar.
- G. Dirigir y coordinar La Unidad de Prensa y Relaciones Públicas de La Institución.
- H. Podrá representar al Rector en donde él lo determine.
- I. Acreditar la calidad de los miembros elegidos o designados ante Los Consejos Directivo y Académico
- J. Firmar las actas, diplomas y títulos académicos
- K. Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

TÍTULO CUATRO. ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO. PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 49. PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios de La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución; a la eficiente, adecuada y permanente prestación del servicio público de la educación; y a la efectividad de los derechos de los administrados, reconocidos en la Constitución Política, la ley, los estatutos y los reglamentos institucionales. Las actuaciones administrativas de los órganos de gobierno de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se rigen por la Ley 30 de 1992, el Código Contencioso Administrativo y demás normas legales que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Institución y su régimen legal especial.

ARTÍCULO 50. ACTOS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVO Y ACADÉMICO Y DEL RECTOR. Los actos de carácter general de los Consejos Directivo y Académico se llaman Acuerdos, los de carácter particular, Resoluciones.

Para la aprobación y modificación del Estatuto General se requiere el quórum determinado en el artículo 24o. Para la modificación y aprobación de reglamentos se requiere por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del respectivo Consejo.

Los actos del Rector se llaman Resoluciones Rectorales. Por medio de ellas se expiden las normas y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento y la ejecución de los estatutos, de los reglamentos y de las demás decisiones de los Consejos Directivo y Académico.

ARTÍCULO 51. CLASES Y DENOMINACIÓN. Con excepción de los actos académicos, definidos en el párrafo siguiente, los actos que dictan los órganos de gobierno de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte son actos administrativos.

PARÁGRAFO. Son actos académicos aquellos que se refieren a la programación académica; los de preparación y realización de la evaluación a estudiantes y profesores; los de valoración del desempeño y rendimiento académico de los estudiantes; los de aplicación de las normas académicas; los de reconocimiento de méritos académicos y, en general, todos los que desarrollen actividades académicas.

Los actos académicos están protegidos por la autonomía universitaria en los términos que la Constitución Política y la ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona, y sólo pueden ser controvertidas según los procedimientos establecidos en los estatutos y los reglamentos de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 52. FORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución y, en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia (Ley 489 Art. 119, C.C. Art. 65 y ss C.C.A.).

ARTÍCULO 53. RECURSOS. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Directivo y Académico y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa.

Salvo norma expresa de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, contra los actos administrativos de los demás órganos de gobierno de la Institución procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido; con el de apelación se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 54. EFECTO. Los recursos contra los actos administrativos de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte que imponen sanciones disciplinarias de suspensión de destitución y de expulsión, se conceden en el efecto devolutivo; los demás, en el efecto suspensivo, según el caso.

ARTÍCULO 55. CONTROL DE LOS ACTOS ACADÉMICOS. En el ámbito de la autonomía universitaria y con plena garantía de la libertad de cátedra, los estatutos y los reglamentos del profesorado y del estudiantado regulan los procedimientos de control aplicables a los actos académicos, con el fin de asegurar la objetividad, transparencia y calidad de los mismos.

TÍTULO QUINTO. PERSONAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I. DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 56. DEFINICIÓN. El estudiante de La Institución Universitario Escuela Nacional del Deporte es la persona que tiene matrícula (financiera y académica) vigente en un programa académico de pregrado o de postgrado, ligado al engrandecimiento de La Institución mediante respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento y en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados en los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 57. COMPROMISOS. En desarrollo del principio de igualdad, La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es accesible para quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas y administrativas exigidas para cada programa.

Al matricularse, el estudiante se compromete por escrito a respetar y cumplir las normas de la Institución.

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte asegura a sus estudiantes el derecho al estudio y les brinda los medios adecuados para su pleno ejercicio, de acuerdo con las posibilidades económicas y administrativas, por medio de sus programas académicos y recursos docentes; el campus de la Institución es el espacio donde el

estudiante construye su propia identidad y se ubica como individuo en un entorno físico, social y cultural. Les reconoce el derecho de organizarse para participar en la vida universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis, y del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los procedimientos de la democracia.

ARTÍCULO 58. REGLAMENTO ESTUDIANTIL. El Reglamento Estudiantil incluye como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, de admisión y de matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos; y régimen disciplinario y académico.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 59. DEFINICIÓN. Es Docente Universitario de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es toda persona natural que desarrolle acciones pedagógicas bajo las condiciones del vínculo legal con la Institución en los ámbitos de la docencia universitaria, la investigación científica, tecnológica y/o de proyección social. Para efectos administrativos está adscrito a una de las unidades académicas o dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 60. RÉGIMEN LEGAL. Será el previsto en la ley para esta clase de servidores públicos y el Estatuto Docente propio que para estos efectos expida La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 61. CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES. Los Docentes de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de tiempo parcial, medio tiempo y de cátedra. El escalafón de los docentes de La Institución comprenderá las siguientes categorías:

- a) Profesor auxiliar;
- b) Profesor asistente;
- c) Profesor asociado,
- y d) Profesor titular.

ARTÍCULO 62. NOMBRAMIENTO. Para ser nombrado profesor de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se requiere tener título profesional universitario. La incorporación se efectúa previo concurso público de méritos, cuya reglamentación hace el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo reglamenta los casos en que se puede eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades.

ARTÍCULO 63. INGRESO A LA CARRERA DOCENTE Y ASCENSOS. Para ingresar a la Carrera de Profesor Universitario es indispensable ser nombrado, previo concurso y evaluación favorable del desempeño por parte del Consejo de La Facultad o Facultades respectivas, durante el período de prueba. Esta evaluación se realizará con base en la reglamentación propuesta por el Consejo Académico y aprobada por El Consejo Directivo. El ascenso a las diferentes categorías previstas en el Estatuto Docente se reglamentará por el Consejo Directivo de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 64. REGLAMENTO DEL DOCENTE. El Reglamento del Docente contiene, entre otros aspectos: el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las funciones y las obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación; las inhabilidades e incompatibilidades; un sistema de evaluación integral y periódico del desempeño; el régimen disciplinario; las distinciones y los estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica; y las condiciones y los procedimientos para la renovación de la vinculación del docente.

ARTÍCULO 65. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS. En desarrollo del Artículo 71o de la Constitución Política (Estímulo al Fomento de La Ciencia y La Tecnología) el Consejo Directivo establece distinciones académicas y estímulos económicos, que en ningún caso constituyen factor salarial y reglamenta el otorgamiento de éstos para los docentes que participen en la prestación de servicios académicos remunerados por La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 66. COMPROMISOS. El docente se constituye en guía para que el estudiante logre su meta educativa; procura que éste sea sujeto activo en el descubrimiento y adquisición de los conocimientos; con su trabajo, ejemplo y orientación a los alumnos, colabora en la preservación de un ambiente que propicie el cumplimiento de la función de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 67. LIBERTADES. El personal docente conforme con la naturaleza de su vinculación a La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, tendrá derecho a las libertades consagradas en la Constitución Política, en especial las de expresión, enseñanza, aprendizaje, creación, investigación y difusión del conocimiento, cátedra y asociación. Todo esto, dentro de los marcos legales y atendiendo al respeto de los valores

académicos y de responsabilidad sobre la función social del conocimiento, sin vulnerar los derechos y libertades de los demás.

CAPÍTULO III. DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN. El Egresado de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de postgrado, culminó sus estudios y, previo el cumplimiento de los requisitos de grado, obtuvo el título correspondiente.

ARTÍCULO 69. RELACIONES. Los egresados posibilitan la vinculación de su cultura académica con la cultura del trabajo, lo que facilita la actualización continua de los cubículos para incorporarles nuevos contenidos científicos, tecnológicos, profesionales y axiológicos, determinados por las necesidades del ejercicio profesional y del desarrollo; igualmente, facilitan la oferta de formación, acorde con las dinámicas que generan nuevas fuentes de trabajo y nuevas opciones profesionales. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de Sus egresados. Los Egresados tienen sus representantes en Los Consejos Directivo, Académico y de Facultad y en los Comités y Comisiones que los órganos de gobierno de La Institución definan.

ARTÍCULO 70. COMPROMISOS. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte conserva, adscrito a la Dirección Técnica de Proyección Social, un sistema actualizado de información sobre los egresados, para facilitar el contacto permanente con ellos. La Institución desarrolla programas de educación permanente para reforzar los hábitos de aprendizaje continuo, de autoformación, y para fomentar la mejor comprensión del entorno. Dispone sus sistemas y redes de información y de documentación para apoyar la formación permanente y el ejercicio profesional, actualizado en ciencia y en tecnología. El Egresado se constituye como presencia permanente de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en la sociedad y se compromete, con su desempeño profesional y con su comportamiento personal, a dar testimonio de la misión, los valores y el buen nombre de La Institución.

TÍTULO SEXTO. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 71. DEFINICIÓN. El personal administrativo de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte está integrado por empleados públicos de carrera y de libre nombramiento y remoción. Tienen derechos y obligaciones y están sometidos a las

inhabilidades e incompatibilidades que consagra la ley y el respectivo Reglamento del Personal Administrativo.

ARTÍCULO 72. REGLAMENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. El Reglamento del Personal Administrativo contiene, entre otros aspectos: el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Está basado en criterios de selección, de ingreso y de promoción por concurso, y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño.

PARÁGRAFO. Las personas que presten sus servicios a La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de un contrato de obra, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

ARTÍCULO 73. PLANTA DE CARGOS. Solo se podrán hacer nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal. El nombramiento en contravención de lo anterior será revocado. La autoridad nominadora expide los actos administrativos necesarios para separar del cargo a quien así haya sido vinculado, tan pronto tenga conocimiento de la irregularidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de las demás responsabilidades que de ella se deriven.

ARTÍCULO 74. PROMESA. Todo docente de carrera y/o empleado público empieza a ejercer su cargo prestando el juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y las normas de La Institución y desempeñar lealmente los deberes que le incumben. El incumplimiento del anterior juramento acarrea las consecuencias previstas en la ley.

TÍTULO SEPTIMO. BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO ÚNICO. CONCEPTO, POLÍTICAS, PROPÓSITOS Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 75. CONCEPTO. Cada uno de los miembros del personal universitario, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y se constituye en punto de partida para que éste se difunda a su alrededor; el proceso dinámico que de ahí se genera propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, lo

que ha de revertirse en beneficios para un bienestar pleno e integral. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte adelantará programas de bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes, egresados y personal administrativo.

ARTÍCULO 76. POLÍTICAS. Para el logro del bienestar universitario la Institución estimula y apoya las iniciativas de estudiantes, de profesores, de empleados y de trabajadores, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma institución.

ARTÍCULO 77. PROPÓSITOS

- a) Propiciar la formación integral del personal;
- b) Estimular la integración del trabajo y del estudio con los proyectos personales de vida;
- c) Elevar la calidad de vida de los miembros del personal universitario;
- d) Respetar el derecho a la libertad de asociación y representación;
- e) Respetar el libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes;
- f) Crear, fomentar y consolidar en cada uno de los miembros del personal universitario vínculos de pertenencia a la vida y al espíritu institucional,
- g) Desarrollar valores de comunicación, de solidaridad y de responsabilidad que ayuden al cumplimiento de la misión Institucional;
- h) Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte del personal universitario;
- i) Colaborar en la orientación vocacional y profesional;
- j) Promover la creación y multiplicación de grupos y clubes de estudio, artísticos, culturales, deportivos, recreativos, y propiciar oportunidades de compartir experiencias.

ARTÍCULO 78. PROGRAMAS DE BIENESTAR. Forman parte de los programas de bienestar universitario los créditos y seguros a los profesores, empleados y trabajadores; los servicios de orientación y consejería, atención médica y odontológica, y la asistencia en salud física y psicológica a estudiantes; la promoción y apoyo al deporte y a las actividades lúdicas, artísticas y culturales, y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

PARÁGRAFO. La Institución establece con criterios de excelencia académica y racionalidad económica una política general de becas, ayudas y créditos según las disposiciones legales vigentes y atendiendo las directrices trazadas por el Instituto colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX.

ARTÍCULO 79. APROPIACIÓN PARA BIENESTAR UNIVERSITARIO. La Institución destina, por lo menos, el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender los programas de bienestar universitario.

TÍTULO OCTAVO. CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO. PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 80. CONTROL FISCAL. El control fiscal de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte lo ejerce la Contraloría General de Santiago de Cali, igualmente se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos en la Constitución Política, en la ley y en los acuerdos municipales.

ARTÍCULO 81. SISTEMAS DE CONTROL FISCAL. Para la vigilancia fiscal pueden aplicarse sistemas como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

ARTÍCULO 82. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución responden por su custodia y buen manejo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta, son responsables fiscalmente por mermas, daños o pérdidas que aquellos sufran, producto del mal uso o negligencia en su administración.

ARTÍCULO 83. CONTROL INTERNO Y VEEDURÍA. Corresponde a la máxima autoridad de la Institución la responsabilidad de establecer y desarrollar el Sistema de Control interno según la Ley. Este Sistema debe adecuarse a la naturaleza, la estructura y la misión de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. El Consejo Directivo puede establecer un Sistema de Veeduría para evaluar las gestiones académica, financiera y administrativa de la Institución.

TÍTULO NOVENO. RÉGIMEN FINANCIERO Y FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO. PATRIMONIO E INGRESOS.

ARTÍCULO 84. CONSTITUCIÓN. Los ingresos y el patrimonio de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte están conformados por

- a) Las matrículas, inscripciones, derechos, contratos y demás ingresos que perciba en razón del desarrollo de su objeto social.
- b) Las sumas que resulten de la aplicación del Artículo 51 del Decreto 2845 de 1984; que, en ningún caso, podrán ser inferiores al 2% del presupuesto de Coldeportes.
- c) Transferencias y aportes que reciba de la nación, el departamento y del municipio de Cali para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
- d) Los recursos provenientes de cooperación internacional.
- e) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- 0 Los recursos provenientes de arrendamientos y/o venta de servicios.
- g) ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios u otros tipos de servicios especializados.
- h) Todo ingreso con destinación a la financiación de programas que adelanta La Institución.
- i) Los bienes inmuebles, muebles y activos;
- j) Los bienes que la nación, el departamento, el municipio o cualquier otra entidad pública le transfiera.
- k) Los bienes que adquiera para el desarrollo de su objeto
- l) Las donaciones que reciba
- m) Todos los demás bienes y recursos que, a cualquier título, adquiera o que por expresa disposición le corresponda.

ARTÍCULO 85. FONDOS, CUENTAS Y PROGRAMAS ESPECIALES. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades administrativas, docentes, de investigación y de proyección social, a propuesta del Rector, el consejo Directivo puede crear y reglamentar fondos, cuentas y programas especiales, conforme a la ley, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.

ARTÍCULO 86. REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO. El Presupuesto de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de La Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por El Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali.

En virtud de lo establecido en el artículo 20 de la ley 790 de 2002, los ingresos del establecimiento público Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, a los que se refiere el numeral 2 del artículo 6 del Acuerdo de Consejo Municipal No. 168 de 2005, se trasladarán directamente a dicho ente sin situación de fondos al Municipio.

ARTÍCULO 87. DESCENTRALIZACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte elabora el presupuesto para administrar sus recursos según las fuentes de financiación y los objetivos del gasto previstos en los planes y programas institucionales. Cuando en la financiación de una actividad participan personas o entidades externas, servidores o pensionados, con los recursos obtenidos se pueden elaborar presupuestos independientes del de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, sin perjuicio del cumplimiento de las normas universitarias en materia presupuestal. Los Vicerrectores participan en la elaboración, financiación y control del presupuesto general de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, y de los presupuestos de los fondos, cuentas y programas especiales del respectivo programa. Podrán ser ordenadores del gasto de los fondos, cuentas o programas especiales adscritos al programa, y del presupuesto general de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en los términos en que les delegue el Rector.

ARTÍCULO 88. PROHIBICIONES. No pueden autorizarse o adquirirse obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente; tampoco podrán expedirse actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto, en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

TÍTULO DÉCIMO. RÉGIMEN CONTRACTUAL

CAPÍTULO ÚNICO. CONTRATOS.

ARTÍCULO 89. RÉGIMEN CONTRACTUAL. En virtud del carácter de la institución, el Consejo Directivo establece un Régimen Contractual especial para La Institución Universitaria Escuela.

Nacional del Deporte el cual debe estar sujeto a la normatividad vigente. Además, incorpora las disposiciones necesarias relativas a los principios, las competencias, los procedimientos para la formación del contrato y las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública con el fin de asegurar la

transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y el control en la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 90. CONTRATOS EN EL EXTERIOR. Los contratos que La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte suscriba en el exterior se pueden regir en su ejecución por la normatividad vigente en Colombia y de acuerdo con tratados internacionales. Los contratos que La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera Los contratos que La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 91. Es obligación de las autoridades de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y de la comunidad académica proteger, conservar y mejorar el patrimonio material y cultural de la institución. Los miembros de los cuerpos colegiados contemplados en el presente estatuto, representan el interés de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y están obligados a actuar en beneficio de ésta.

ARTÍCULO 92. Todo funcionario de La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte sin importar su rango, bien sea de carácter académico o administrativo, su forma de vinculación o el mecanismo mediante el cual haya sido designado en el cargo, está obligado a cumplir con lo establecido en el presente Estatuto, y en las normas y actos administrativos que emanen de los Consejos Directivo y Académico y de los demás organismos estatutarios y/o reglamentarios de la institución.

HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ AGUDELO

Secretario General
Secretario Consejo Directivo
Compilador

Los Acuerdos mencionados en el compilado del Estatuto General, se puede consultar en la sede electrónica institucional www.endeporte.edu.co, sección Transparencia y Acceso a la Información, literal '4. Normatividad' o ingresando a través del siguiente enlace [Normativa que regula la Estructura de la Entidad.](#)

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA



 Institución
Universitaria Escuela
Nacional del Deporte



Oficial
Escuela Nacional
del Deporte



endeporte_

ESTATUTO GENERAL

Documento Oficial



CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1-02-01-195

FECHA: 10 de octubre de 2014

“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69° de la Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28° y 65° de la Ley 30 de 1992 y el artículo 10° del Acuerdo 168 de 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali y el Acuerdo de Consejo Directivo 071 de 2006, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 081 del 20 de Abril de 2007, se expide El estatuto General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte”.
2. Que las nuevas tendencias progresistas del Sistema de Educación Superior de Colombia se orientan hacia su mejoramiento cualitativo y cuantitativo lo cual implica la adecuación y el atemporamiento de Las Instituciones de Educación Superior del País, en sus actuales y futuros procesos de acción para responder a tales retos.
3. Que El Consejo Directivo de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es consciente y por tal razón está alerta a promover y a acoger las modificaciones necesarias en su estructura orgánica y en la fundamentación normativa, administrativa y, principalmente académica, para poner en práctica sus postulados misionales y las proyecciones visionales de su Direccionalidad Institucional.
4. Que dado el crecimiento de la Institución y los cambios normativos, se hace necesario ajustar y actualizar el Estatuto General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

Handwritten signature and date: 10 de octubre de 2014



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

5. Que después de amplios análisis y deliberaciones El Consejo Directivo llegó a consensos como se deja expresa constancia en sus Actas, Nos. 01-01- 289, 01-01-290, 01-01-292, 01-01-294, 01-01-299, 01-01-301 y 01-01-303, acogiendo el texto final de su nuevo Estatuto General.

Que en mérito de lo expuesto se,

A C U E R D A

Expedir el nuevo Estatuto General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y derogar el anterior en la forma como se expone a continuación:

DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es una institución oficial con criterios de excelencia académica, ética y social. En ejercicio de su autonomía universitaria, cumple con el propósito de formar profesionales con condición humanística, científica, tecnológica y voluntad de servicio, mediante el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, todas ellas sustentadas en principios y valores que promueven el desarrollo sostenible, la convivencia en paz, el respeto por la dignidad humana y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad colombiana.

Promueve la importancia de la toma de conciencia de la cultura física, la educación, la salud, lo social, los principios de la economía y la administración, y del medio ambiente, en sus futuros profesionales.

MISIÓN. “La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es una institución pública de servicio educativo con criterios de excelencia académica, ética y social. En ejercicio de la autonomía universitaria, cumple con el propósito de formar profesionales con condición humanística, científica, tecnológica y voluntad de servicio, mediante el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, todas ellas sustentadas en principios y valores que promueven el

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

desarrollo sostenible, la convivencia en paz, el respeto por la dignidad humana y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad Colombiana.

Promueve la importancia de la cultura física, la educación, la salud, lo social, el medio ambiente y los principios de la economía y la administración en sus futuros profesionales”.

TÍTULO PRIMERO. IDENTIDAD Y FILOSOFIA
CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA JURÍDICA. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte creada mediante Acuerdo No. 168 de 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, es un Establecimiento Público del orden Municipal, Institución Universitaria adscrita a la Secretaría de Educación Municipal, con la autonomía de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tiene su domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, sin perjuicio de que, en desarrollo de su objeto social, se creen seccionales y sedes en cualquier parte del territorio nacional o del exterior, o pueda crear o formar parte de corporaciones, fundaciones u otras instituciones públicas o de economía mixta que sean afines a su objeto, previo el cumplimiento de los requisitos legales sobre la materia.

CAPÍTULO II. OBJETO

ARTÍCULO 3°. OBJETO. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en las áreas del deporte, la actividad física, la salud y afines, mediante las actividades de docencia, de investigación y de extensión, realizadas en los programas de educación superior de pregrado y de postgrado, con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS GENERALES. La Institución orienta sus esfuerzos hacia su consolidación como un centro de altos estudios científicos, pedagógicos y metodológicos de la Cultura Física y está atenta en su actividad a los modelos específicos y a los requerimientos que nacen de sus campos de acción en los que son fundamentales la educación integral, la salud y el medioambiente; en éstos se interesa en el papel que le corresponde al Deporte, a la Educación Física, a la Recreación Física, a la salud y al Restablecimiento Físico en la búsqueda de soluciones a las demandas del Estado y de la sociedad civil colombiana.

La Institución promueve la creación, el desarrollo, la asimilación y la transferencia del conocimiento en beneficio del crecimiento humano; la reafirmación de los valores de la nacionalidad en su diversidad étnica y cultural; difunde una ética fundada en valores universales de honradez, justicia, equidad, esfuerzo, tolerancia, igualdad de oportunidades, respeto a las ideas ajenas y compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos, en los que prevalece el interés general sobre el particular.

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se reconoce como Institución Universitaria de crecimiento humano en donde prevalece el principio de la controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, orientadas por las exigencias de los criterios éticos que se traducen en una concreta convivencia universitaria en donde la proyección está dirigida al desarrollo social y, por ende, a ser verdaderos gestores de paz.

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se constituye en un centro académico especializado para el ejercicio democrático de todos sus integrantes bajo los conceptos de libertad, igualdad y fraternidad, como paradigmas fundacionales de la sociedad contemporánea. Estos conceptos, a su vez, nos inspiran el desarrollo de funciones académicas y administrativas conforme a los principios constitucionales, en particular, los atinentes a la buena fe, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la efectividad, la participación, la publicidad, la responsabilidad, la transparencia, el carácter científico y la aspiración hacia logros superiores.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

ARTÍCULO 5°. AUTONOMÍA. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tiene derecho de darse y modificar sus estatutos y reglamentos; designar a sus autoridades académicas y administrativas; crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y administrativas; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores y personal administrativo; admitir a sus alumnos y adoptar los correspondientes reglamentos; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional, de conformidad con las leyes que rigen para cada caso especial.

ARTÍCULO 6°. NORMATIVIDAD. Las normas externas e internas que rigen la vida institucional definen el marco de condiciones para el funcionamiento adecuado y eficaz de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte e inducen la adhesión y el respeto del personal universitario. Tal normatividad genera derechos y responsabilidades encaminados a garantizar el cumplimiento de los objetivos específicos de la Institución.

ARTÍCULO 7°. PLANEACIÓN. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se rige por un plan de desarrollo general diseñado para un período de tiempo variable, y por programas y proyectos específicos. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de todas las personas comprometidas en la ejecución y es un elemento básico para el desarrollo institucional.

ARTÍCULO 8°. EXCELENCIA ACADÉMICA. Los profesores y estudiantes de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte realizan sus quehaceres con criterios de excelencia académica y científica y buscan los más altos niveles del conocimiento en las áreas que tienen que ver con su devenir institucional. Este es el criterio rector de la vida universitaria; la función administrativa está a favor de su fortalecimiento.

ARTÍCULO 9°. LIBERTADES DE CÁTEDRA Y DE APRENDIZAJE. El profesor tiene independencia para exponer sus conocimientos con sujeción a un contenido programático básico y a principios científicos, pedagógicos y éticos. A su vez, el alumno puede controvertir dichas

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

explicaciones con sujeción a los mismos principios, acceder a las fuentes de información disponibles y utilizarlas para la ampliación y profundización de sus conocimientos.

ARTÍCULO 10°. DOCENCIA E INVESTIGACIÓN. La Docencia y la Investigación constituyen los ejes de la vida académica de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y ambas se articulan con la extensión o proyección social para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social. La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo.

La docencia, fundamentada en la investigación, permite formar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines éticos y académicos de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. Por su carácter difusivo y formativo, la docencia tiene una función social que determina, para el académico responsabilidades científicas y morales frente a sus estudiantes, a La Institución y a la sociedad.

ARTÍCULO 11°. PROYECCIÓN SOCIAL. Expresa la relación permanente y directa que la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tiene con la sociedad, opera en el doble sentido de proyección de la institución en la sociedad y de ésta en aquella; se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales sean estos públicos o privados, expresados en actividades científicas, técnicas, tecnológicas y culturales y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria. Incluye los programas de educación permanente y demás actividades tendientes a procurar el bienestar general. Así la institución cumple una de sus funciones principales; para ello, sus egresados¹, como expresión viva y actuante de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en la sociedad, juegan un papel central.

ARTÍCULO 12°. INTERDISCIPLINARIEDAD. Las actividades académicas de docencia, de investigación y de extensión abordan problemas prácticos o teóricos en una perspectiva interdisciplinaria que propicia la aprehensión de la complejidad de los objetos, fenómenos o

¹ Como se define en El Artículo No. 68 del presente Estatuto General.

**CONSEJO DIRECTIVO****ACUERDO No. 1-02-01-195****FECHA: 10 de octubre de 2014**

“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”

procesos, de sus relaciones e interacciones internas y externas, y promueve, desde cada disciplina o profesión, la cooperación y el desarrollo recíprocos en la búsqueda del conocimiento y en su aplicación en el encuentro de soluciones a los problemas que le atañen.

ARTÍCULO 13°. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte propiciará estrechar los lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con el propósito de dar cumplimiento a su misión.

ARTÍCULO 14°. PARTICIPACIÓN. Los integrantes del personal universitario tienen el derecho a participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 15°. ASOCIACIÓN. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte reconoce al personal universitario el derecho de asociarse y de formar sus respectivas organizaciones; el de crear grupos de estudio y equipos de trabajo para adelantar tareas de docencia, de investigación y de extensión, deportivas, culturales, recreativas y ecológicas, y facilita la participación en tales grupos a profesores y estudiantes, promoviendo y apoyando formas organizativas apropiadas. Estos derechos se ejercen de conformidad con la Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución, y los principios democráticos, fundados en el objetivo común de lograr los fines de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 16°. CONVIVENCIA EN PAZ. La modernidad ha dado la posibilidad al ser humano de desarrollar todo su potencial, en convivencia y armonía con los demás. Lo ha dotado de mecanismos que le permiten dirimir sus conflictos utilizando mecanismos de concertación basados en la utilización del diálogo y la discusión democrática en los cuales prime la razón sobre la fuerza.

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte reconoce a la comunidad como fuente genuina de valores propios, los cuales son el resultado de su devenir histórico y cultural, que se incorporan a su acción educativa en aras de fomentar la identidad nacional.

7

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

ARTÍCULO 17°. DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y ARMÓNICO. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte entiende el desarrollo del Ser Humano como un proceso de satisfacción de las necesidades fundamentales; lo cual está incluido dentro de macroprocesos como la generación de niveles crecientes de autodeterminación, de articulación orgánica de la tecnología con el medio ambiente, de los procesos globales con los comportamientos locales, de lo individual con lo social, de la planificación con la autonomía y de la Sociedad Civil con el Estado.

Las necesidades, la autodeterminación y las articulaciones orgánicas son los pilares fundamentales que sustentan el desarrollo humano, siendo imprescindible para su transformación que el individuo deje de ser persona-objeto y se convierta en persona-sujeto de su propio desarrollo.

ARTÍCULO 18°. CALIDAD Y EVALUACIÓN PARA MEJORAR. El mejoramiento continuo de la calidad, la actualización científica y pedagógica, la pertinencia de sus programas y los procesos de evaluación y de acreditación son tareas permanentes de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

Tales procesos orientaran a la institución y a sus programas en el reconocimiento de su deber ser, dentro del ideal de excelencia propuesto en su Misión, que muestre logros específicos, tradición consolidada, impacto y reconocimiento social, que garantizan el aseguramiento de la calidad, integrando componentes estratégicos, de gestión y de evaluación.

La calidad se reflejará en el esfuerzo continuo por cumplir eficaz, eficiente y oportunamente con las exigencias propias de todas y cada una de sus funciones sustantivas.

Implica la tarea fundamental de mantener escenarios de formación en los valores de la cultura académica, a través de un clima institucional propicio, en condiciones adecuadas de organización administración y gestión.

Concibe la evaluación como un proceso sistémico que delinea, obtiene, provee y procesa información útil para emitir juicios de valor, bajo los principios de objetividad, pertinencia, transparencia, participación y equidad.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

Acepta la importancia de rendirle cuentas a la sociedad, a través de la evaluación, y por ello, reconocerla y velar por su aplicación, incremento y desarrollo le dará sentido a las directrices y acciones del Consejo Directivo.

Deberá entonces, medir qué tanto su ejercicio se aproxima al prototipo ideal definido históricamente como realización óptima de lo que pretende ser por su naturaleza, compromiso y vocación primera (Misión).

Buscará construir una cultura que permita ver la evaluación como herramienta que lleva a la reflexión sobre la acción realizada y sobre los resultados obtenidos, con el fin de diseñar planes de mejoramiento institucional.

Implicará medir, o comparar con un referente o patrón; juzgar, o emitir un juicio de valor; decidir, o tomar una determinación, y actuar, o emprender una gestión, lo cual se llevará a cabo a través de las tres fases fundamentales, definidas como: La evaluación realizada por la propia institución, como sólida cultura básica de un sistema de aseguramiento de la calidad del trabajo (auto evaluación). La evaluación hecha por agentes externos (Evaluación de Pares) y el reconocimiento público de la calidad (Evaluación Externa).

La Institución liderará este proceso y propiciará la participación amplia y democrática de sus estamentos académicos y administrativos, entendiendo que cada una de las fases mencionadas posee un valor propio, que integradas se refuerzan y constituyen un todo continuo y coherente para mejorar y llevar a la práctica las expectativas de su proyecto educativo.

Esta experiencia permitirá el mejoramiento de los procesos posteriores facilitando la identificación de debilidades y fortalezas y la formulación de planes de mejoramiento con base en la reflexión de las experiencias pedagógicas y la dinámica propia del trabajo académico.

En síntesis, la evaluación será una práctica social capaz de generar cambios positivos en los procesos académicos y administrativos que buscan la excelencia.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

ARTÍCULO 19°. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS. Los principios consignados en este capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

CAPÍTULO IV. OBJETIVOS.

ARTÍCULO 20°. OBJETIVOS. Son objetivos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte:

- a) Crear, desarrollar, conservar, transmitir y utilizar el conocimiento en las áreas especializadas de la Cultura Física, la Salud, ciencias económicas y administrativas y todas aquellas que sean concordantes con su finalidad, con el propósito de ayudar en la solución de los problemas locales, regionales y nacionales;
- b) Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científico-pedagógicas, éticas y humanísticas. Capacitarlos para el trabajo autónomo y en equipo, para el libre desarrollo de la personalidad, con el propósito de que puedan cumplir responsablemente las funciones profesionales, investigativas y de servicio social; igualmente para que tengan la voluntad de liderar solidariamente los procesos de cambio, convivencia y paz que demanda el país;
- c) Liderar el desarrollo de la Cultura Física, la Salud y los principios administrativos, como guías de enfoque en la búsqueda de la paz, la igualdad y la justicia social en la región y en el país;
- d) Contribuir creativamente al mejoramiento de la Cultura Física, la Salud y los principios administrativos, mediante procedimientos de investigación, profesionalización y educación continuada;
- e) Formar y consolidar una comunidad académica capaz de articularse con sus similares nacionales e internacionales a través de acciones coherentes con la misión institucional;
- f) Generar y difundir una cultura de respeto por los derechos humanos mediante la adopción de actitudes y prácticas que favorezcan la formación y el progreso de la sociedad civil.
- g) Evaluar de manera continua los múltiples elementos de la vida académica y administrativa, teniendo en cuenta el interés social, los objetivos de planeación municipal, departamental y nacional, y la pertinencia científica y pedagógica de los diversos programas.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

- h) Difundir información científica, tecnológica, literaria y artística, mediante el uso de los distintos medios de comunicación.
- i) Adelantar programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo de un espíritu empresarial con clara conciencia de su responsabilidad social, tanto en el sector público como en el privado.

TITULO SEGUNDO.
ORGANOS DE DIRECCION Y GOBIERNO
DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

CAPÍTULO I. AUTORIDADES.

ARTÍCULO 21°. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO. Ejercen la dirección y Gobierno de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte el Consejo Directivo, el Consejo Académico, la Rectoría y las demás autoridades que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO II. CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22°. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo es el máximo organismo de dirección y gobierno de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y como efecto de la descentralización y en concordancia con el Acuerdo 168 de 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, estará integrado por:

- a) El Alcalde Municipal o su representante, quien lo preside;
- b) El Ministro de Educación Nacional, o su delegado
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario;
- d) Un representante de las directivas académicas de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, elegido para un período de cuatro (4) años quien podrá ser reelegido y quien debe desempeñar en la institución uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico, Decano o Coordinador de Programa;

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

- e) Un Profesor de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, con una dedicación no inferior a medio tiempo y que no haya sido sancionado o suspendido, elegido para un periodo de cuatro (4) años, quien será elegido por los profesores de la institución mediante votación directa y secreta.
- f) Un Egresado graduado de uno de los programas de pregrado o postgrado de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, elegido para un periodo de cuatro (4) años; quien será elegido por los egresados de la institución siguiendo el procedimiento señalado en los estatutos vigentes.
- g) Un Estudiante de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, elegido para un periodo de dos (2) años mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matrícula vigente, quien será elegido por los estudiantes de la institución siguiendo el procedimiento señalado en los estatutos vigentes.
- h) Un Ex Rector de Institución Universitaria, elegido para un periodo de cuatro (4) años de terna presentada por el Rector, previa convocatoria pública, reglamentada por el Consejo Directivo
- i) Un Representante del Sector Productivo designado para un periodo de cuatro (4) años por parte de los miembros del Consejo Directivo mencionados anteriormente, que haya aportado o esté vinculado al desarrollo de la institución; el cual será escogido de terna presentada por el Rector
- j) El Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, quien tendrá voz y no voto.

PARÁGRAFO 1º. Actuará como Secretario del Consejo Directivo El Secretario General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

PARÁGRAFO 2º. Preside el Consejo Directivo en ausencia del Representante del Alcalde el miembro del Consejo Directivo que se designe para esa sesión.

PARÁGRAFO 3º. Todos los periodos se cuentan a partir del momento en que toma posesión del cargo después de su elección o designación. Cuando se presente la vacancia de uno de sus miembros, el Rector solicitará la designación o elección del reemplazo. De igual manera, se procederá cuando se termina el periodo.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

PARÁGRAFO 4°. El Consejo Directivo reglamentará todo lo concerniente a la elección del representante de los profesores, estudiantes, directivas académicas y egresados, en cuanto a las calidades de los candidatos, carácter de la votación, fechas de convocatoria y elección, composición del jurado y demás elementos constitutivos de una actividad de esta índole.

PARÁGRAFO 5°. Los representantes de los egresados y del sector productivo deberán ser ciudadanos colombianos en ejercicio; no haber sido condenados por conductas punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos o sancionados en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves. Para el caso del representante del sector productivo, además, deberá poseer título universitario. Las calidades se acreditarán ante el Secretario del Consejo Directivo antes de asumir sus funciones.

PARÁGRAFO 6°. La Representación para miembros del Consejo definidos en los literales d), e), f), g), h), i) se cuenta respectivamente, a partir de la fecha de la toma de posesión que se realice con posterioridad a la designación o elección. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores y de los estudiantes dejan de pertenecer al organismo cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de coordinador, de profesor o de estudiante; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

ARTÍCULO 23°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley, por el presente Estatuto y por las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales, además de los

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

establecidos en los estatutos internos de cada estamento, de que trata la constitución y las demás normas vigentes sobre la materia.

Todos los miembros del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 24°. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA.

El Consejo Directivo se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, quien debe citarlo, también, cuando lo soliciten cuatro de los miembros o el Rector.

Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán preferencialmente en el campus de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y podrán ser presenciales, no presenciales o virtuales. El Reglamento Interno del Consejo Directivo forma parte integrante del presente estatuto.

Constituye Quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Se exceptúan la modificación y la aprobación del Estatuto General, para las cuales se requieren dos votaciones en fechas diferentes, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 25°. ACTAS. De las sesiones del Consejo Directivo se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por quien actúe como Secretario; cada una de las hojas se rubricará por éste. Las copias que expide El Secretario con su firma dan fe de lo que consta en las actas.

ARTÍCULO 26°. FUNCIONES. El Consejo Directivo de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, como máximo órgano de dirección y gobierno, tiene las siguientes funciones:

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

- a) Expedir y/o modificar el Estatuto General de la Institución. Para cualquier modificación se requiere la aprobación en dos votaciones, en diferentes fechas con las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo con derecho a voto;
- b) Formular y aprobar las bases estratégicas para elaborar el plan de desarrollo;
- c) Definir las políticas académicas, administrativas y de planeación institucional y evaluarlas periódicamente;
- d) Crear, suspender o suprimir programas académicos conducentes a títulos, a propuestas del Consejo Académico y señalar las directrices para el seguimiento y evaluación de los mismos;
- e) Determinar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la Institución; fijar las líneas de autoridad y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas Seccionales y Sedes Institucionales;
- f) Definir, a propuesta del rector, la planta de personal de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y determinar las escalas salariales, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo Municipal para los servidores públicos municipales.
- g) Aprobar los planes de estudio previo concepto del Consejo Académico;
- h) Establecer, previo concepto del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales en armonía con lo previsto en la ley;
- i) Autorizar, a propuesta del rector, con arreglo a la ley y de acuerdo con el Consejo Académico, la apertura de Seccionales y Sedes y la creación o participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta;
- j) Aprobar el calendario de actividades académicas de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte propuesto por el Consejo Académico;
- k) Designar al Rector de la institución de conformidad con el presente Acuerdo,
- l) Aceptar la renuncia al rector;
- m) Aprobar el presupuesto anual de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte propuesto por el Comité de Rectoría; teniendo en cuenta que los rubros para Investigación y Bienestar Universitario, no pueden ser inferiores al 2% del presupuesto de funcionamiento de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, respectivamente.
- n) Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía;
- o) Examinar y aprobar los estados financieros de la Institución Universitaria.
- p) Incorporar los excedentes del ejercicio al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la siguiente vigencia.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

- q) Fijar si a bien lo tuviere, los montos máximos de contratación que podrá comprometer autónomamente el Rector, previo el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
- r) Fijar el Valor de las matrículas y derechos complementarios para los estudiantes de pregrado y de postgrado.
- s) Autorizar, previo concepto del Consejo Académico y cuando las circunstancias lo ameriten la suspensión de actividades en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte por más de quince (15) días.
- t) Autorizar comisiones al Rector y a los miembros del Consejo Directivo cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior
- u) Darse su propio reglamento
- v) Velar para que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y las políticas institucionales;
- w) Delegar funciones al Rector de conformidad con la Ley y los estatutos.
- x) Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

PARÁGRAFO: Para reformar El Estatuto General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se requiere su aprobación en dos (2) sesiones presenciales diferentes del Consejo Directivo, que deberán celebrarse en un lapso no mayor a quince (15) días.

CAPÍTULO III. CONSEJO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 27°. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Académico está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) El Vicerrector Académico; quien lo preside en ausencia del Rector
- c) Los decanos de facultad o sus equivalentes;
- d) Los coordinadores de los programas;
- e) Un representante del profesorado, elegido para un período de dos (2) años, de conformidad con lo señalado en los estatutos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

- f) Un representante de los estudiantes, elegido para un período de dos (2) años, mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matrícula vigente, según el procedimiento señalado en los estatutos.
- g) El Rector convocará a elecciones para designar a los representantes de los profesores y de los estudiantes de conformidad con el presente Estatuto y de los reglamentos que se expidan con tal fin.

PARÁGRAFO 1º. Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, quien tiene voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2º. Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas exigidas a sus representantes ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 3º. Los períodos definidos para miembros del Consejo Académico en los literales e) y f) se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión del organismo que se realice con posterioridad a la elección. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer al Consejo Académico cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil ni profesoral.

PARÁGRAFO 4º. Los representantes de los profesores y de los estudiantes son elegidos con sus respectivos suplentes, quienes tienen los mismos impedimentos, calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente. Todos ellos están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

ARTÍCULO 28º. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA. El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada mes; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o, en ausencia de éste, por el Vicerrector Académico.

17 

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

Constituye quórum para deliberar y decidir en votación la aprobación de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 29. ACTAS. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las cuales se firman por el Presidente y por el Secretario.

El Secretario dará fe con su firma de la autenticidad de las copias que se emitan sobre Las Actas respectivas.

ARTÍCULO 30. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO. Son atribuciones del Consejo Académico:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo y del Plan General de Desarrollo y/o afines de la Institución.
- b) Adoptar las políticas académicas referentes al profesorado y al estudiantado;
- c) Proponer la creación, fusión, suspensión y/o supresión de programas académicos, y elaborar las directrices para el efecto;
- d) Expedir y/o modificar manuales y reglamentos, profesoriales, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y de proyección social;
- e) Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad y/o de los Comités a los cuales los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte les hayan asignado competencia expresa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación;
- f) Establecer políticas para la definición de la competencia expresa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación;
- g) Establecer políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica,
- h) Definir la política y reglamentar las condiciones de admisión a los programas de pregrado y de postgrado;
- i) Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y postgrado de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

- j) Contribuir como órgano asesor del Rector, en la elaboración del plan de desarrollo docente y evaluarlo periódicamente;
- k) Trazar orientaciones generales para establecer los calendarios académicos y ser propuestos al Consejo Directivo;
- l) Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria;
- m) Otorgar las distinciones académicas que le correspondan. Conceder honores, a solicitud de los Consejos de Facultad y/o Comités, a las tesis, trabajos de investigación, trabajos de grado y/o profesores distinguidos;
- n) Coordinar el proceso electoral para efectos de la designación del Rector hasta conformar la lista de candidatos en los términos previstos en el presente Estatuto;
- o) Conceptuar ante el Consejo Directivo y ante el Rector en los asuntos que ellos soliciten o que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
- ñ) Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación, supresión, fusión y/o reestructuración de unidades académicas;
- p) Darse su propio reglamento;
- q) Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 31°. COMITÉS. El Consejo Académico puede crear Comités y Comisiones para efecto del objeto de sus funciones de docencia, investigación y proyección social y/o suprimirlos cuando lo juzgue conveniente.

**TITULO TERCERO: ESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA
NACIONAL DEL DEPORTE**
CAPITULO I: ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

ARTÍCULO 32°. DEFINICIÓN. La organización funcional de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte está encaminada a que cada una de las áreas de docencia, investigación, extensión, proyección social, bienestar institucional y divulgación, alcancen sus objetivos fundamentales, cuyos directores son los responsables del cumplimiento y de las decisiones que

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1-02-01-195

FECHA: 10 de octubre de 2014

“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”

tomen, personal o colegiadamente, teniendo en cuenta que hacen parte de un todo integrado e inter-relacionado y cuyas funciones corresponden a las tareas misionales de La Institución.

Esta organización funcional es una comunidad de personas, funciones y relaciones, orientadas a apoyar la construcción, la gestión, la ejecución y el cumplimiento de la misión, los objetivos y programas de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

Para el cumplimiento de sus funciones cada área cuenta con un conjunto de recursos humanos, físicos, técnicos y financieros.

ARTÍCULO 33°. COMPOSICION. L La organización funcional se encuentra integrada por las siguientes dependencias:

- Rectoría
- Vice-rectorías
- Secretaría General
- Oficinas Asesoras
- Oficinas
- Facultades
- Decanaturas (Institutos o Centros)
- Direcciones Técnicas
- Programas
- Cátedras

PARÁGRAFO 1. Las Oficinas de Planeación y Jurídica son fundamentalmente de carácter asesor.

PARÁGRAFO 2. Respecto de las funciones propias de los cargos y de las que el Rector les haya delegado, y de las cuales se deriven líneas de autoridad, los Vicerrectores son superiores jerárquicos de los Decanos y éstos de las direcciones, institutos y centros.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

PARÁGRAFO 3. El Consejo Directivo puede crear, reformar y/o suprimir la estructura orgánica, funcional y la organización de las existentes.

CAPITULO II: RECTORIA

ARTÍCULO 34°. RECTORÍA. La Rectoría es una dependencia de dirección institucional en cabeza del Rector y está constituida por:

- a) Rector
- b) Vicerrectores
- c) Secretario General
- d) Decanos.
- e) Jefes de Oficina Asesora
- f) Asesores
- g) Jefes de Oficina
- h) Directores Técnicos.
- i) Las demás que se creen de acuerdo con necesidades futuras.

CAPÍTULO III. RECTOR

ARTÍCULO 35°. DEFINICIÓN, INCOMPATIBILIDADES Y POSESIÓN. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte; en tal carácter y, en el ámbito de su competencia, es responsable de la gestión académica y administrativa y, debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado. El Rector toma posesión ante El Presidente del Consejo Directivo en sesión solemne convocada para tal fin.

PARÁGRAFO. El Rector puede delegar en otros funcionarios la representación legal de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte para asuntos específicos de acuerdo con la normatividad vigente.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

ARTÍCULO 36° CALIDADES. Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por conductas punibles, salvo por delitos políticos y/o conductas culposas, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; tener título universitario; haber desarrollado en forma sobresaliente actividades académicas por lo menos durante cuatro años o ejercido profesionalmente con excelente reputación y buen crédito como mínimo durante cinco años y acreditar por lo menos tres años de experiencia en administración académica, cultural, científica o tecnológica, o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social o productivo.

ARTÍCULO 37° PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR. El Rector será elegido por El Consejo Directivo de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, de la lista de cuatro candidatos, de acuerdo con los resultados electorales que arroje cada estamento, en cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Estatuto. Dicha lista se elaborará por El Consejo Académico, responsable del proceso electoral.

PARÁGRAFO 1°. PROCEDIMIENTO: La lista de candidatos para ser Rector de La Institución, siempre y cuando cumpla con los requisitos en el presente Estatuto, se conformará así:

- a) Un candidato por El Estamento Estudiantil, elegido por los estudiantes de pregrado y posgrado.
- b) Un candidato por El Estamento Profesoral, elegido por los profesores de La Institución, cualquiera sea su forma de vinculación vigente.
- c) Un candidato por El Estamento de Las Directivas Académicas y Administrativas.
- d) Un candidato por El Estamento de Los Egresados, elegido por Los Egresados Graduados de La Institución.

PARÁGRAFO 2°. ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS: Para conformar la lista, el Consejo Directivo convocará y reglamentará, mediante acuerdo, los procesos electorales en todos sus aspectos. La elección deberá hacerse dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del periodo del Rector, y por lo menos, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del respectivo periodo, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

- a) Participarán como electores, según el caso: las directivas académicas y administrativas de La Institución (Rector, Vicerrectores, Decanos, Secretario General, Jefes de Oficina Asesora, Asesores, Jefes de Oficina y Directores Técnicos); los profesores cualquiera sea su vinculación vigente; los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente y los egresados de programas de pregrado y de posgrado de La Institución. En caso de ostentar más de una de estas calidades, sólo se podrá hacer uso de una de ellas a decisión del elector, de lo contrario, se anulará su voto en las diferentes mesas en que haya sufragado.
- b) Los candidatos a integrar la lista, solo se podrán inscribir para ser elegidos por un solo estamento.
- c) Estas elecciones se celebrarán en las instalaciones de la institución, en mesas colocadas en lugares visibles y en horario dispuesto por El Consejo Académico, buscando la participación de todos los estamentos.
- d) El Consejo Directivo designará dos (2) jurados para cada mesa de votación y un delegado de La Institución por cada sector que participe.
- e) El Consejo Directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la transparencia del proceso electoral.
- f) Finalizada la jornada electoral se realizarán los respectivos escrutinios por parte de los jurados y los delegados en presencia del Secretario del Consejo Directivo o de quien delegue el Consejo.
- g) Una vez escogidos los candidatos a conformar la lista, el Consejo Directivo convocará, dentro de los siguientes diez (10) días calendario, a una sesión destinada exclusivamente para elegir el Rector de La Institución.
- h) Los integrantes del Consejo Directivo que en el momento de la elección del Rector formen parte de la lista de aspirantes, quedan inhabilitados para ejercer el derecho al voto en la correspondiente elección del Rector.
- i) Una vez concluido el período del Rector, el Consejo Directivo de La Institución dará posesión al Rector elegido, en sesión especial.

ARTÍCULO 38º PERÍODO DEL RECTOR. El Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte será elegido por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años de conformidad con lo señalado en el presente Estatuto.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

Quien desempeñe el cargo de Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte podrá ser reelegido de manera indefinida, participando en el proceso electoral con los demás candidatos en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 39° FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a) Dirigir el funcionamiento general de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, trabajar por su engrandecimiento y disponer o proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales. Cada año debe presentar un informe de gestión al Consejo Directivo.
- b) Orientar el proceso de planeación de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte,
- c) Adoptar procedimientos apropiados de dirección, planeación, programación, ejecución, evaluación y control de las actividades de La Institución.
- d) Dirigir y Fomentar las relaciones nacionales e internacionales de La Institución.
- e) Representar legalmente a La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, defender sus derechos nombrando apoderados para que la representen judicial y extrajudicialmente cuando haya lugar.
- f) Ejercer la representación de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte o nombrar delegados ante las instituciones en las cuales ésta tenga participación;
- g) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- h) Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio científico, pedagógico, cultural, artístico y económico de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
- i) Aceptar, según lo previsto en el Régimen Contractual de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y, cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan o por delegación del Consejo Directivo, donaciones y legados y celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito, hasta las cuantías autorizadas por El Consejo Directivo.
- j) Someter el proyecto de presupuesto de La Institución a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido.
- k) Someter a consideración del Consejo Directivo las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



Libertad y Orden

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

- l) Velar por la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
- m) Controlar, evaluar y optimizar los planes de desarrollo de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
- n) Expedir los manuales de funciones, requisitos y procedimientos administrativos.
- o) Reglamentar la elección de profesores, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de ellos.
- p) Nombrar y remover a los directivos y al personal de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de estos funcionarios.
- q) Ejercer en segunda instancia la función disciplinaria según lo previsto en los estatutos y los reglamentos de La Institución, con potestad para imponer a los integrantes del personal universitario las sanciones de suspensión, de expulsión y/o destitución reservadas a él conforme a la ley.
- r) Autorizar las comisiones de estudio de acuerdo con los planes de desarrollo de las unidades académicas.
- s) Firmar, conjuntamente con El Secretarios General y los demás funcionarios establecidos en el presente Estatuto, los títulos que La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte otorgue y las correspondientes actas de grado.
- t) Disponer, cuando las circunstancias lo hagan indispensable, la suspensión de actividades de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte hasta por ocho días. Cuando la suspensión sea superior a ocho días y hasta un máximo de quince días, requerirá el concepto favorable del Consejo Académico. Para periodos mayores se tramitarán ante El Consejo Directivo.
- u) Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas, a otra autoridad institucional.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

PARÁGRAFO. En armonía con el reglamento que expida el Consejo Directivo, el Rector puede delegar en los Vicerrectores y/o Directores Técnicos las funciones que considere necesarias, con excepción de las contenidas en los literales a), g), h), o), p), s), t). El reglamento citado puede prever la delegación de funciones rectorales en otros funcionarios de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 40° COMISIÓN, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector, para lapsos de más de quince días licencia para separarse del cargo y/o conceder vacaciones o comisión para desplazarse por el país o al exterior en cumplimiento de sus funciones. Cuando la licencia sea hasta por quince días la concederá el Presidente del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1°. En los casos que corresponda deberá presentar el informe respectivo en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2°. En caso de incapacidad médica debidamente certificada por más de quince (15) días, El Consejo Directivo procederá a designar su reemplazo, mientras ésta dure.

ARTÍCULO 41°. VACANCIAS DEFINITIVAS. Son vacancias definitivas de conformidad con el Decreto Reglamentario 1950 de 1973, artículo 22°, la renuncia regularmente aceptada, la destitución, la revocatoria del nombramiento, la invalidez absoluta, el retiro del servicio por pensión de jubilación o de vejez, por declaratoria de nulidad del nombramiento, por mandato de la ley, por declaratoria de vacancia en los casos de abandono del cargo, y por muerte del empleado.

PARÁGRAFO 1°. En el caso de vacancia definitiva el Consejo Directivo encargará a uno de Los Vicerrectores por un período no mayor a 90 días, período dentro del cual se procederá a la provisión del cargo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 37°.

ARTÍCULO 42°. VACANCIAS TEMPORALES. Se produce vacancia temporal cuando el Rector se encuentra en una de las siguientes situaciones administrativas: vacaciones, licencia, comisión,

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

cuando se encarga de otro empleo que lo desliga de sus funciones y en los casos de suspensión en el ejercicio del cargo, según lo dispuesto en El Artículo 23° del Decreto 1950 de 1973.

PARÁGRAFO 1°. En el caso de vacancia temporal de su cargo no mayor de 15 días, el Rector encargará a uno de Los Vicerrectores o al secretario General; en ausencia mayor de 15 días corresponderá al Consejo Directivo encargar a uno de Los Vicerrectores o al Secretario General, por votación de mayoría simple.

PARÁGRAFO 2°. De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el Rector puede ser destituido o suspendido por el Consejo Directivo con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros con derecho a voto.

CAPÍTULO IV. DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.

ARTÍCULO 43°. VICERRECTOR ACADÉMICO. Para ser Vicerrector Académico se requiere ser ciudadano colombiano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, poseer título universitario, preferiblemente en áreas afines a las que les competen dentro de la misión de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y acreditar experiencia administrativa mínima de 2 años en el área académica de la educación superior.

ARTÍCULO 44°. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO. El Vicerrector Académico tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir en su dependencia todas las disposiciones legales, así como los actos emanados del Consejo Directivo, del Consejo Académico y de la Rectoría;
- b) Dirigir y coordinar la acción administrativa de la Vicerrectoría y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo académico integral de su ámbito, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la institución;
- c) Planear, dirigir, organizar y controlar la ejecución de los programas de pregrado y postgrado, investigación, asesoría, consultoría y extensión enmarcados en las líneas de acción del

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

Sistema Nacional de Capacitación que ofrece La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

- d) Organizar al interior de La Vicerrectoría los comités, las cátedras o grupos de trabajo académico necesarios para el buen desarrollo y orientación de los programas académicos;
- e) Coordinar y controlar el buen desarrollo de las funciones del área de registro y control académico;
- f) Expedir los certificados académicos de los diferentes programas de formación de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en desarrollo de los programas del Plan Nacional de Capacitación;
- g) Conformar, organizar y dirigir los comités de investigación y consultoría para el buen funcionamiento de los programas;
- h) Asesorar al Rector en la escogencia de los profesores siguiendo las pautas establecidas en El Estatuto General y en El Estatuto Docente, así como en la renovación de sus contratos;
- i) Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto de funcionamiento de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus dependencias.
- j) Fomentar actividades que contribuyan al desarrollo académico y cultural de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
- k) Presidir el Consejo Académico en ausencia o delegación del Rector;
- l) Ejercer las funciones que le delegue el Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
- ll) Rendir al Rector informes periódicos de su gestión;
- m) Asesorar al Rector en todos aquellos asuntos que determinen el presente Estatuto y reglamentaciones de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
- n) Firmar los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
- o) Las demás que le señalen las normas de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

CAPÍTULO V. DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 45°. VICERRECTOR ADMINISTRATIVO. Para ser Vicerrector Administrativo se requiere ser ciudadano colombiano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y poseer título universitario en áreas administrativas y acreditar experiencia administrativa mínima de 2 años, preferiblemente en sectores afines a la educación superior.

ARTÍCULO 46°. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO. El Vicerrector Administrativo tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la conservación de la planta física, la infraestructura, los recursos físicos, equipos, laboratorios, talleres, herramientas e instrumentales, y supervisar su buen uso y conservación.
- b) Coordinar la actividad administrativa de las diferentes dependencias de La Institución, proporcionándoles una adecuada orientación de tal manera que se garantice la continuidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los proyectos;
- c) Coordinar, ejecutar y controlar las actividades administrativas, de recursos humanos, contables, financieras, presupuestales y de pagaduría de conformidad con las políticas trazadas por La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y las disposiciones legales vigentes;
- d) Dirigir la elaboración del proyecto de Presupuesto de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las dependencias;
- e) Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos, docentes y de quienes estén vinculados mediante contrato de prestación de servicios de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y presidir la Comisión de Personal;
- f) Coordinar y controlar la prestación de los servicios generales de mantenimiento, vigilancia, aseo, transporte y demás que se requieran para el correcto funcionamiento de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
- g) Ejercer las funciones que le delegue el Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

- h) Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, o las que le asigne cualquiera de los órganos de dirección.

CAPÍTULO VI. DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 47°. SECRETARIO GENERAL. Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano colombiano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, poseer título universitario y acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

ARTÍCULO 48°. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del secretario general las siguientes:

- a) Actuar como Secretario de Los Consejos Directivo y Académico con voz, pero sin voto.
- b) Dirigir, conservar y custodiar el archivo institucional de conformidad con las normas vigentes.
- c) Conservar y custodiar los archivos correspondientes a los Consejos Directivo y Académico y demás organismos de los cuales sea Secretario;
- d) Autenticar las firmas de los Presidentes de Los Consejos Directivo y Académico, del Rector, de los Vicerrectores, de Los Decanos y de Los Directores Técnicos.
- e) Notificar en términos legales y reglamentarios, los actos que expidan Los Consejos Directivo y Académico y los organismos del cual sea Secretario.
- f) Refrendar Los Acuerdos, Resoluciones y demás actos administrativos expedidos por Los Consejos Directivo y Académico y el Rector, cuando haya lugar.
- g) Dirigir y coordinar La Unidad de Prensa y Relaciones Públicas de La Institución.
- h) Podrá representar al Rector en donde él lo determine.
- i) Acreditar la calidad de los miembros elegidos o designados ante Los Consejos Directivo y Académico
- j) Firmar las actas, diplomas y títulos académicos
- k) Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”

TITULO CUARTO. ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO ÚNICO. PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 49°. PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución; a la eficiente, adecuada y permanente prestación del servicio público de la educación; y a la efectividad de los derechos de los administrados, reconocidos en la Constitución Política, la ley, los estatutos y los reglamentos institucionales.

Las actuaciones administrativas de los órganos de gobierno de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se rigen por la Ley 30 de 1992, el Código Contencioso Administrativo y demás normas legales que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Institución y su régimen legal especial.

ARTÍCULO 50°. ACTOS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVO Y ACADÉMICO Y DEL RECTOR.

Los actos de carácter general de los Consejos Directivo y Académico se llaman Acuerdos; los de carácter particular, Resoluciones.

Para la aprobación y modificación del Estatuto General se requiere el quórum determinado en el artículo 24°. Para la modificación y aprobación de reglamentos se requiere por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del respectivo Consejo.

Los actos del Rector se llaman Resoluciones Rectorales. Por medio de ellas se expiden las normas y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento y la ejecución de los estatutos, de los reglamentos y de las demás decisiones de los Consejos Directivo y Académico.

ARTÍCULO 51°. CLASES Y DENOMINACIÓN. Con excepción de los actos académicos, definidos en el párrafo siguiente, los actos que dictan los órganos de gobierno de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte son actos administrativos.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

PARÁGRAFO. Son actos académicos aquellos que se refieren a la programación académica; los de preparación y realización de la evaluación a estudiantes y profesores; los de valoración del desempeño y rendimiento académico de los estudiantes; los de aplicación de las normas académicas; los de reconocimiento de méritos académicos y, en general, todos los que desarrollen actividades académicas.

Los actos académicos están protegidos por la autonomía universitaria en los términos que la Constitución Política y la ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona, y sólo pueden ser controvertidos según los procedimientos establecidos en los estatutos y los reglamentos de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 52°. FORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución y, en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia (Ley 489 Art. 119, C.C. Art. 65 y ss C.C.A).

ARTÍCULO 53°. RECURSOS. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Directivo y Académico y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa.

Salvo norma expresa de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, contra los actos administrativos de los demás órganos de gobierno de la Institución procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido; con el de apelación se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 54°. EFECTO. Los recursos contra los actos administrativos de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte que imponen sanciones disciplinarias de suspensión,

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

de destitución y de expulsión, se conceden en el efecto devolutivo; los demás, en el efecto suspensivo, según el caso.

ARTÍCULO 55°. CONTROL DE LOS ACTOS ACADÉMICOS. En el ámbito de la autonomía universitaria y con plena garantía de la libertad de cátedra, los estatutos y los reglamentos del profesorado y del estudiantado regulan los procedimientos de control aplicables a los actos académicos, con el fin de asegurar la objetividad, transparencia y calidad de los mismos.

TITULO QUINTO. PERSONAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I. DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 56°. DEFINICIÓN. El estudiante de La Institución Universitario Escuela Nacional del Deporte es la persona que tiene matrícula (financiera y académica) vigente en un programa académico de pregrado o de postgrado, ligado al engrandecimiento de La Institución mediante respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento y en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados en los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 57°. COMPROMISOS. En desarrollo del principio de igualdad, La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es accesible para quienes demuestran poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas y administrativas exigidas para cada programa.

Al matricularse, el estudiante se compromete por escrito a respetar y cumplir las normas de la Institución.

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte asegura a sus estudiantes el derecho al estudio y les brinda los medios adecuados para su pleno ejercicio, de acuerdo con las posibilidades económicas y administrativas, por medio de sus programas académicos y recursos docentes; el campus de la Institución es el espacio donde el estudiante construye su propia identidad y se ubica como individuo en un entorno físico, social y cultural. Les reconoce el derecho

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

de organizarse para participar en la vida universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis, y del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los procedimientos de la democracia.

ARTÍCULO 58°. REGLAMENTO ESTUDIANTIL. El Reglamento Estudiantil incluye como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, de admisión y de matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos; y régimen disciplinario y académico.

CAPÍTULO II. DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 59° DEFINICIÓN. Es Docente Universitario de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es toda persona natural que desarrolle acciones pedagógicas bajo las condiciones del vínculo legal con la Institución en los ámbitos de la docencia universitaria, la investigación científica, tecnológica y/o de proyección social. Para efectos administrativos está adscrito a una de las unidades académicas o dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 60° RÉGIMEN LEGAL. Será el previsto en la ley para esta clase de servidores públicos y el Estatuto Docente propio que para estos efectos expida La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 61° CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES. Los Docentes de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de tiempo parcial, medio tiempo y de cátedra.

El escalafón de los docentes de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte comprenderá las siguientes categorías:

- a) Profesor auxiliar;
- b) Profesor asistente;
- c) Profesor asociado, y
- d) Profesor titular.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”

ARTÍCULO 62° NOMBRAMIENTO. Para ser nombrado profesor de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se requiere tener título profesional universitario. La incorporación se efectúa previo concurso público de méritos, cuya reglamentación hace el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo reglamenta los casos en que se puede eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades.

ARTÍCULO 63° INGRESO A LA CARRERA DOCENTE Y ASCENSOS. Para ingresar a la Carrera de Profesor Universitario es indispensable ser nombrado, previo concurso y evaluación favorable del desempeño por parte del Consejo de La Facultad o Facultades respectivas, durante el período de prueba. Esta evaluación se realizará con base en la reglamentación propuesta por el Consejo Académico y aprobada por El Consejo Directivo.

El ascenso a las diferentes categorías previstas en el Estatuto Docente se reglamentará por el Consejo Directivo de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 64° REGLAMENTO DEL DOCENTE. El Reglamento del Docente contiene, entre otros aspectos: el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las funciones y las obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación; las inhabilidades e incompatibilidades; un sistema de evaluación integral y periódico del desempeño; el régimen disciplinario; las distinciones y los estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica; y las condiciones y los procedimientos para la renovación de la vinculación del docente.

ARTÍCULO 65° DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS. En desarrollo del Artículo 71° de la Constitución Política (Estímulo al Fomento de La Ciencia y La Tecnología) el Consejo Directivo establece distinciones académicas y estímulos económicos, que en ningún caso constituyen factor salarial y reglamenta el otorgamiento de éstos para los docentes que participen en la prestación de servicios académicos remunerados por La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

ARTÍCULO 66° COMPROMISOS. El docente se constituye en guía para que el estudiante logre su meta educativa; procura que éste sea sujeto activo en el descubrimiento y adquisición de los conocimientos; con su trabajo, ejemplo y orientación a los alumnos, colabora en la preservación de un ambiente que propicie el cumplimiento de la función de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 67° LIBERTADES. El personal docente conforme con la naturaleza de su vinculación a La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, tendrá derecho a las libertades consagradas en la Constitución Política, en especial las de expresión, enseñanza, aprendizaje, creación, investigación y difusión del conocimiento, cátedra y asociación. Todo esto, dentro de los marcos legales y atendiendo al respeto de los valores académicos y de responsabilidad sobre la función social del conocimiento, sin vulnerar los derechos y libertades de los demás.

CAPÍTULO III. DE LOS EGRESADOS.

ARTÍCULO 68° DEFINICIÓN. El Egresado de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de postgrado, culminó sus estudios y, previo el cumplimiento de los requisitos de grado, obtuvo el título correspondiente.

ARTÍCULO 69°. RELACIONES. Los egresados posibilitan la vinculación de su cultura académica con la cultura del trabajo, lo que facilita la actualización continua de los currículos para incorporarles nuevos contenidos científicos, tecnológicos, profesionales y axiológicos, determinados por las necesidades del ejercicio profesional y del desarrollo; igualmente, facilitan la oferta de formación, acorde con las dinámicas que generan nuevas fuentes de trabajo y nuevas opciones profesionales.

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus egresados. Los Egresados tienen sus representantes en Los Consejos Directivo, Académico y de Facultad y en los Comités y Comisiones que los órganos de gobierno de La Institución definan.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

ARTÍCULO 70°. COMPROMISOS. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte conserva, adscrito a la Dirección Técnica de Proyección Social, un sistema actualizado de información sobre los egresados, para facilitar el contacto permanente con ellos.

La Institución desarrolla programas de educación permanente para reforzar los hábitos de aprendizaje continuo, de autoformación, y para fomentar la mejor comprensión del entorno. Dispone sus sistemas y redes de información y de documentación para apoyar la formación permanente y el ejercicio profesional, actualizado en ciencia y en tecnología.

El Egresado se constituye como presencia permanente de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en la sociedad y se compromete, con su desempeño profesional y con su comportamiento personal, a dar testimonio de la misión, los valores y el buen nombre de La Institución.

TITULO SEXTO. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 71°. DEFINICIÓN. El personal administrativo de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte está integrado por empleados públicos de carrera y de libre nombramiento y remoción. Tienen derechos y obligaciones y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagren la ley y el respectivo Reglamento del Personal Administrativo.

ARTÍCULO 72°. REGLAMENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. El Reglamento del Personal Administrativo contiene, entre otros aspectos: el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Está basado en criterios de selección, de ingreso y de promoción por concurso, y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño.

PARÁGRAFO. Las personas que presten sus servicios a La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de un contrato de obra, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

ARTÍCULO 73°. PLANTA DE CARGOS. Solo se podrán hacer nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal. El nombramiento en contravención de lo anterior será revocado. La autoridad nominadora expide los actos administrativos necesarios para separar del cargo a quien así haya sido vinculado, tan pronto tenga conocimiento de la irregularidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de las demás responsabilidades que de ella se deriven.

ARTÍCULO 74°. PROMESA. Todo docente de carrera y/o empleado público empieza a ejercer su cargo prestando el juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y las normas de La Institución y desempeñar lealmente los deberes que le incumben. El incumplimiento del anterior juramento acarrea las consecuencias previstas en la ley.

TITULO SÉPTIMO. BIENESTAR UNIVERSITARIO.

CAPÍTULO ÚNICO. CONCEPTO, POLÍTICAS, PROPÓSITOS Y PROGRAMAS.

ARTÍCULO 75°. CONCEPTO. Cada uno de los miembros del personal universitario, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y se constituye en punto de partida para que éste se difunda a su alrededor; el proceso dinámico que de ahí se genera propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, lo que ha de revertirse en beneficios para un bienestar pleno e integral.

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte adelantará programas de bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes, egresados y personal administrativo.

ARTÍCULO 76°. POLÍTICAS. Para el logro del bienestar universitario la Institución estimula y apoya las iniciativas de estudiantes, de profesores, de empleados y de trabajadores, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución.

ARTÍCULO 77°. PROPÓSITOS. Con la gestión de bienestar universitario la Institución busca:

- a) Propiciar la formación integral del personal;

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

- b) Estimular la integración del trabajo y del estudio con los proyectos personales de vida;
- c) Elevar la calidad de vida de los miembros del personal universitario;
- d) Respetar el derecho a la libertad de asociación y representación;
- e) Respetar el libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes;
- f) Crear, fomentar y consolidar en cada uno de los miembros del personal universitario vínculos de pertenencia a la vida y al espíritu institucional;
- g) Desarrollar valores de comunicación, de solidaridad y de responsabilidad que ayuden al cumplimiento de la misión institucional;
- h) Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte del personal universitario;
- i) Colaborar en la orientación vocacional y profesional;
- j) Promover la creación y multiplicación de grupos y clubes de estudio, artísticos, culturales, deportivos, recreativos, y propiciar oportunidades de compartir experiencias.

ARTÍCULO 78°. PROGRAMAS DE BIENESTAR. Forman parte de los programas de bienestar universitario los créditos y seguros a los profesores, empleados y trabajadores; los servicios de orientación y consejería, atención médica y odontológica, y la asistencia en salud física y psicológica a estudiantes; la promoción y apoyo al deporte y a las actividades lúdicas, artísticas y culturales, y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

PARÁGRAFO: La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte establece con criterios de excelencia académica y racionalidad económica una política general de becas, ayudas y créditos según las disposiciones legales vigentes y atendiendo las directrices trazadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.

ARTÍCULO 79°. APROPIACIÓN PARA BIENESTAR UNIVERSITARIO. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte destina, por lo menos, el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender los programas de bienestar universitario.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

TITULO OCTAVO. CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO.
CAPÍTULO ÚNICO. PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 80°. CONTROL FISCAL. El control fiscal de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte lo ejerce la Contraloría General e Santiago de Cali, igualmente se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos en la Constitución Política, en la ley y en los acuerdos municipales.

ARTÍCULO 81°. SISTEMAS DE CONTROL FISCAL. Para la vigilancia fiscal pueden aplicarse sistemas como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

ARTÍCULO 82°. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución responden por su custodia y buen manejo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta, son responsables fiscalmente por mermas, daños o pérdidas que aquellos sufran, producto del mal uso o negligencia en su administración.

ARTÍCULO 83° CONTROL INTERNO Y VEEDURÍA. Corresponde a la máxima autoridad de la Institución la responsabilidad de establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno según la Ley. Este Sistema debe adecuarse a la naturaleza, la estructura y la misión de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

El Consejo Directivo puede establecer un Sistema de Veeduría para evaluar las gestiones académica, financiera y administrativa de La Institución.

TITULO NOVENO. RÉGIMEN FINANCIERO Y FISCAL.
CAPÍTULO UNICO. PATRIMONIO E INGRESOS.

ARTÍCULO 84°. CONSTITUCIÓN. Los ingresos y el patrimonio de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte están formados por:

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

- a) Las matrículas, inscripciones, derechos, contratos y demás ingresos que perciba en razón del desarrollo de su objeto social.
- b) Las sumas que resulten de la aplicación del Artículo 51º del Decreto 2845 de 1984; que, en ningún caso, podrán ser inferiores al 2% del presupuesto de Coldeportes.
- c) Transferencias y aportes que reciba de la nación, el departamento y del municipio de Cali para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
- d) Los recursos provenientes de cooperación internacional.
- e) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- f) Los recursos provenientes de arrendamientos y/o venta de servicios.
- g) Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios u otros tipos de servicios especializados.
- h) Todo ingreso con destinación a la financiación de programas que adelanta La Institución.
- i) Los bienes inmuebles, muebles y activos;
- j) Los bienes que la nación, el departamento, el municipio o cualquier otra entidad pública le transfiera.
- k) Los bienes que adquiera para el desarrollo de su objeto.
- l) Las donaciones que reciba
- m) Todos los demás bienes y recursos que, a cualquier título, adquiera o que por expresa disposición le corresponda.

ARTÍCULO 85º. FONDOS, CUENTAS Y PROGRAMAS ESPECIALES. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades administrativas, docentes, de investigación y de proyección social, a propuesta del Rector, el Consejo Directivo puede crear y reglamentar fondos, cuentas y programas especiales, conforme a la ley, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.

ARTÍCULO 86º. REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO. El Presupuesto de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de La Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por El Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

PARÁGRAFO. En virtud de lo establecido en el artículo 20 de la ley 790 de 2002, los ingresos del establecimiento público Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, a los que se refiere el numeral 2 del artículo 6 del Acuerdo de Consejo Municipal No. 168 de 2005, se trasladarán directamente a dicho ente sin situación de fondos al Municipio.

ARTÍCULO 87°. DESCENTRALIZACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte elabora el presupuesto para administrar sus recursos según las fuentes de financiación y los objetivos del gasto previstos en los planes y programas institucionales. Cuando en la financiación de una actividad participan personas o entidades externas, servidores o pensionados, con los recursos obtenidos se pueden elaborar presupuestos independientes del de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, sin perjuicio del cumplimiento de las normas universitarias en materia presupuestal.

Los Vicerrectores participan en la elaboración, financiación y control del presupuesto general de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, y de los presupuestos de los fondos, cuentas y programas especiales del respectivo programa.

Podrán ser ordenadores del gasto de los fondos, cuentas o programas especiales adscritos al programa, y del presupuesto general de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en los términos en que les delegue el Rector.

ARTÍCULO 88°. PROHIBICIONES. No pueden autorizarse o adquirirse obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente; tampoco podrán expedirse actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto, en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

TITULO DECIMO. RÉGIMEN CONTRACTUAL.
CAPÍTULO ÚNICO. CONTRATOS.

ARTÍCULO 89°. RÉGIMEN CONTRACTUAL. En virtud del carácter de la Institución, el Consejo Directivo establece un Régimen Contractual especial para La Institución Universitaria Escuela

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

Nacional del Deporte el cual debe estar sujeto a la normatividad vigente. Además, incorpora las disposiciones necesarias relativas a los principios, las competencias, los procedimientos para la formación del contrato y las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública con el fin de asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y el control en la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 90°. CONTRATOS EN EL EXTERIOR. Los contratos que La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte suscriba en el exterior se pueden regir en su ejecución por la normatividad vigente en Colombia y de acuerdo con tratados internacionales.

Los contratos que La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos que La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

TITULO DÉCIMO PRIMERO. DE OTRAS DISPOSICIONES.
CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 91°. Es obligación de las autoridades de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y de la comunidad académica proteger, conservar y mejorar el patrimonio material y cultural de la institución.

Los miembros de los cuerpos colegiados contemplados en el presente estatuto, representan el interés de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y están obligados a actuar en beneficio de ésta.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

**“Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

ARTÍCULO 92º. Todo funcionario de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte sin importar su rango, bien sea de carácter académico o administrativo, su forma de vinculación o el mecanismo mediante el cual haya sido designado en el cargo, está obligado a cumplir con lo establecido en el presente Estatuto, y en las normas y actos administrativos que emanen de los Consejos Directivo y Académico y de los demás organismos estatutarios y/o reglamentarios de la institución.

ARTÍCULO 93º. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación en el Boletín Municipal y deroga las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.

PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUÁN ESTEBAN ANGEL BORRERO
Presidente


MARÍA ISABEL ANDRADE
Secretaria

Transcribió: María Isabel Andrade G.
Revisó: María del Carmen Ramírez Jiménez

MODIFICACIÓN

Acuerdo de Consejo Directivo

No. 1.0.02.01.249 de 2017

"Por medio del cual se modifica el Estatuto General de La Institución Universitaria Escuela Nacional Del Deporte"

- Modificación de la *Misión Institucional*.
- Adición de la *Visión Institucional*.
- Modificación del Capítulo III *Principios*.



CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1,0.02.01.249

FECHA: 08 de septiembre de 2017

“Por medio del cual se modifica el ESTATUTO GENERAL de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69° de la Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28° y 65° de la Ley 30 de 1992, el artículo 10° del Acuerdo 168 de 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali y el Acuerdo de Consejo Directivo 1-02-01-195 del 10 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 del 10 de octubre de 2014, se expide el “Estatuto General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte”.
2. Que por Acuerdo No. 1,0.02.01.245 del 04 de julio de 2017 el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte expidió el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Institución.
3. Que con la expedición del Proyecto Educativo Institucional, se modifican contenidos o apartados del Estatuto General y por tal razón, se hace necesario su actualización.
4. Que en cumplimiento del Estatuto General, Acuerdo No. 1-02-01-195 de 2014, Artículo 26°, Parágrafo único, el Consejo Directivo debatió y aprobó la presente Reforma al Estatuto General en dos sesiones presenciales diferentes, celebradas en un lapso no mayor a quince (15) días.
5. Que en mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modificar la Misión de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte contenida en el Estatuto General Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 de 2014, en el apartado DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, en la forma como se expone a continuación:

MISIÓN. “La Escuela Nacional del Deporte es una Institución Universitaria Municipal, líder en la formación del talento humano para el deporte, la actividad física y la educación física, en los diferentes niveles del sistema de educación superior, en las áreas de la salud, la educación, la

Handwritten notes: 1, 2017-09-17, 8:40 AM

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1,0.02.01.249

FECHA: 08 de septiembre de 2017

**“Por medio del cual se modifica el ESTATUTO GENERAL de La INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

administración y la economía, a través de la docencia, la investigación y la proyección social, sustentada en principios y valores que promueven el respeto por la dignidad humana, el desarrollo sostenible, la convivencia, la proyección de sus graduados nacional e internacionalmente y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad”.

ARTÍCULO 2°. Adicionar al Estatuto General Acuerdo No. 1-02-01-195 de 2014, en el apartado **DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** la Visión de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, en la forma como se expone a continuación:

VISIÓN: “La Escuela Nacional del Deporte en el 2027 es una institución de educación superior y un centro de investigación del deporte y la salud con reconocimientos de excelencia, para la generación de conocimiento, la diversificación de sus programas académicos, la extensión y proyección social con compromiso académico, ético y social, pertinentes con las necesidades del país”.

ARTÍCULO 3°. Modificar el Estatuto General Acuerdo No. 1-02-01-195 de 2014 en el **CAPITULO III. PRINCIPIOS**, los principios y valores contenidos en el Proyecto Educativo Institucional, Acuerdo de Consejo Directivo No. 1,0.02.01.245 del 04 de julio de 2017.

PRINCIPIOS Y VALORES

Los principios y valores adicionados al Estatuto General mediante este artículo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del Proyecto Educativo Institucional y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

PRINCIPIOS:

- El crecimiento humano se beneficia de la creación, el desarrollo, la asimilación y la transferencia del conocimiento.
- La Institución reafirma los valores de la nacionalidad en su diversidad étnica y cultural.

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1,0.02.01.249

FECHA: 08 de septiembre de 2017

**“Por medio del cual se modifica el ESTATUTO GENERAL de La INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

- La comunidad institucional gira alrededor de una ética fundada en valores universales de honradez, justicia, equidad, esfuerzo, tolerancia, igualdad de oportunidades, respeto a las ideas ajenas y compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos, en los que prevalece el interés general sobre el particular.
- La Institución acepta la controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión y formación bajo criterios éticos que se traducen en una concreta convivencia universitaria.
- La comunidad educativa realiza sus quehaceres con criterios de excelencia académica buscando los más altos niveles de calidad.
- La formación integral requiere la conciencia permanente sobre las actitudes propias, conciencia permanente sobre lo que dice, se piensa y se hace.
- La docencia se ejerce a través de la libertad de cátedra, que da independencia para exponer los conocimientos y experiencias con sujeción a los objetivos y contenidos de cada programa, con criterios pedagógicos y éticos.
- La educación es un derecho – deber. Por tanto en ella, se es sujeto de derechos y también de deberes.

VALORES: La Institución asume para toda su comunidad académica, los siguientes valores:

- **Igualdad:** El derecho a la igualdad es para todas las personas, por lo tanto, gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- **Responsabilidad:** tenemos la capacidad suficiente para reconocer y hacernos cargo de las consecuencias de nuestros actos. En cumplimiento a ello daremos cuenta a la sociedad sobre el carácter de la Misión y sabremos responder ante ella y el Estado por la calidad y la excelencia académica.
- **Libertad:** Facultad natural del hombre para obrar de una u otra manera según su inteligencia y deseo, por lo que debe ser responsable de sus actos. La Escuela conduce a su comunidad al ejercicio de la libertad de conciencia para que alcancen una vida coherente y equilibrada; de expresión para que difundan sus ideas y promuevan y la discusión abierta y

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1,0.02.01.249

FECHA: 08 de septiembre de 2017

“Por medio del cual se modifica el ESTATUTO GENERAL de La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”

la libertad de reunión para que se asocien con aquellos que compartan ideales y trabajen por los mismos.

- **Cooperación:** conjunto de actuaciones realizadas por los distintos estamentos de la comunidad académica para compartir capacidades, conocimientos o recursos, en procura de mejorar su calidad de vida y reforzar sus ventajas competitivas.
- **Transparencia:** se asume como la calidad del comportamiento evidente; la diafanidad, claridad y confiabilidad en las personas que actúan con rectitud y que disminuyen los riesgos y permiten la credibilidad de y en la Institución.
- **Servicio:** se asume como la vocación para desempeñar efectivamente los deberes con el propósito de satisfacer las necesidades de la comunidad desde la lealtad, la transparencia y el respeto.
- **Respeto:** se reconoce a cada ser como único e irrepetible. No se juzga a la persona por sus errores, pues se le debe consideración desde sus potencialidades y limitaciones. Asimismo, considera el medio ambiente, su cuidado y preservación.
- **Compromiso:** es de todos, es la palabra dada, la fe empeñada. Es ir más allá del simple deber, es trascender la norma y el cumplimiento de nuestro desempeño como Institución y como comunidad.
- **Justicia:** siempre existirá una actitud franca y abierta favorable al reconocimiento de sus propios deberes y derechos, confiriendo a cada quien lo que le corresponde o pertenece dentro de los límites de la justicia.
- **Honestidad:** es la cualidad que permite al ser humano actuar moderadamente y vivir en concordancia con lo que se piensa, se siente, se dice y se hace. El talento humano debe ser íntegro y recto en todos sus actos.
- **Pertenencia:** compartir como nuestro y de la Entidad lo que se hace por y para la comunidad, generando mayor motivación en el desarrollo de las funciones asignadas a cada servidor público, docente y contratista. Es la congruencia y el compromiso del talento humano para los logros de la misión, visión y objetivos Institucionales.

ARTÍCULO 4° Facultase a la Secretaría para compilar el Estatuto General en un solo documento.

CONSEJO DIRECTIVO

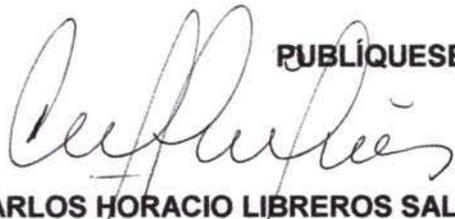
ACUERDO No. 1,0.02.01.249

FECHA: 08 de septiembre de 2017

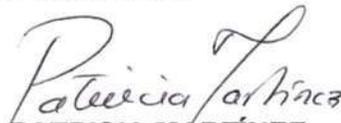
**“Por medio del cual se modifica el ESTATUTO GENERAL de La INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE”**

ARTÍCULO 5º. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación en el Boletín Municipal y deroga las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HORACIO LIBEROS SALAMANCA
Presidente



PATRICIA MARTÍNEZ
Secretaria

Transcribió: María Isabel Andrade G.

MODIFICACIÓN

Acuerdo de Consejo Directivo

No. 1.0.02.01.277 de 2019

"Por medio del cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 30 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 del 10 de octubre de 2014 y se adopta la **Misión y Visión** de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte"

“Por medio del cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 30 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 del 10 de octubre de 2014 y se adopta la Misión y Visión de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte”

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en el artículo 26 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Directivo expidió el Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01- 195 del 10 de Mayo de 2014 “por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte”
2. Que el artículo 30 literal d) del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 del 10 de octubre del 2014, establece que es atribución del Consejo Académico de expedir y/o modificar manuales y reglamentos profesoraes, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y proyección social.
3. Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 65 literal d) establece:

ARTÍCULO 65. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

(...)

d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

4. Que, para el caso de las Instituciones Universitarias, los Consejos Directivos se asimilan al Consejo Superior Universitario
5. Que el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria No. 1,0.01.01.404 del 25 de abril de 2019, decidió retomar sus facultades y competencias legales atribuidas estatutariamente al Consejo Académico en el artículo 30 literal d) y asumirlas dentro del artículo 26 ibídem. Dejando la función al Consejo Académico para presentar y sustentar ante el Consejo Directivo las modificaciones de manuales y reglamentos profesoraes, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y proyección social.
6. Que el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria No. 1,0.01.01.406 del 26 de junio de 2019, para efectos del proceso de Acreditación de los programas de Fisioterapia y Deporte ante el Consejo Nacional de Acreditación, reformuló la Misión y Visión.
7. Que en la citada Sesión del 26 de junio de 2019, el Consejo Directivo ordenó la socialización de la reformulación de la misión y la visión con las directivas académicas, las directivas administrativas y los docentes.
8. Que el cinco (05) de julio de 2019, se presentó la reformulación de la misión y la visión con las directivas académicas, las directivas administrativas y los docentes, en el cual surgió un cambio de la Visión.
9. Que el Consejo Directivo en la Sesión Extraordinaria No. 1,0.01.01.407 del 10 de julio de 2019, aprobó la reformulación de la misión y la visión, acogiendo los cambios presentados en la socialización del cinco de julio, especialmente en la Visión.
10. Que conforme al parágrafo del artículo 26 del Estatuto General, dentro de los términos establecidos, se dieron los dos debates para reformar el mismo.

“Por medio del cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 30 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 del 10 de octubre de 2014 y se adopta la Misión y Visión de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte”

11. Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el literal d) artículo 30 del Estatuto General, Acuerdo 1-02-01-195 del 10 de octubre del 2014, el cual quedará así:

“d) Presentar y/o sustentar ante el Consejo Directivo las modificaciones a los manuales y reglamentos, profesoriales, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y de proyección social;”

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, adicionar un literal al artículo 26 del Estatuto General, Acuerdo 1-02-01-195 del 10 de octubre del 2014, el cual quedará así:

x) Expedir y/o modificar manuales y reglamentos profesoriales, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y proyección social previa presentación y sustentación del Consejo Académico.

y) Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 3º Adóptese la siguiente Misión: *“La Escuela Nacional del Deporte es una Institución Universitaria de carácter estatal, comprometida con la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, mediante la generación, transformación y aplicación del conocimiento en los campos del deporte, la salud, la educación la administración y la economía, sustentada en principios y valores que promueven el respeto por la dignidad humana, el desarrollo sostenible, la convivencia y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.”*

ARTÍCULO 4º Adóptese la siguiente Visión: *“En el año 2029 la Escuela Nacional del Deporte será una institución de educación superior acreditada en alta calidad, reconocida nacional e internacionalmente por sus aportes a la sociedad.”*

ARTÍCULO 5º incorpórese a los actos administrativos, Acuerdos y Resoluciones Rectorales, la Misión y la Visión aquí adoptada

ARTÍCULO 6º Ordénese la socialización de la Misión y la Visión a los Estudiantes en el Periodo de Inducción y durante todo el periodo académico.

ARTÍCULO 7º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)



CARLOS HORACIO LIBREROS SALAMANCA
Presidente

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ A.
Secretario